

222
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

"FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :
JUAN DE DIOS RODRIGUEZ COVARRUBIAS
OSCAR MANUEL GUTIERREZ LECHUGA

ASESOR. CP. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLÁN IZCALLI. EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AGENCIA FEDERAL
DE EXAMENES
DE PROFESIONES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-CUAUTITLAN

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Fusión y Escisión de Sociedades"

que presenta el pasante: Juan de Dios Rodríguez Covarrubias
con numero de cuenta: 8738030-1 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 26 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE

C.P. Jorge López Marín

VOGAL

C.P. Pedro Arcevedo Romero

SECRETARIO

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Mario López



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-CUAUTITLÁN

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS: "Fusión y Escisión de Sociedades".

que presenta el presente: Gustav Manuel Gutiérrez Lechuga
con número de cuenta: 8705056-9 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 26 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	C.P. Jorge López Marín	
VOCAL	C.P. Pedro Acavado Romero	
SECRETARIO	C.P. José Francisco Astorga y Carreón	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López	

A mis Padres,

Oscar y Ma Antonieta

**Gracias por haberme dado la felicidad de vivir
Sabiendo que jamás encontraré la forma de
agradecer su constante apoyo y confianza.
Solo espero que comprendan, que mis ideales
esfuerzos y logros han sido también suyos e
inspirados en ustedes**

Gracias por todo, los quiero mucho

A Dios:

*Por darme la oportunidad de vivir, de tener una familia
y un verdadero hogar en el cual he encontrado paz y
tranquilidad*

Gracias Señor

A mis Padres:

*Por haberme apoyado y motivado durante el transcurso
de mi carrera, por enseñarme a tomar la vida con
responsabilidad y por inculcarme valores que jamás
encontrare la forma de pagarlos*

Papá, Mamá mil gracias por todo, los quiero mucho

JUAN

INDICE

CAPITULO I.- FUSION DE SOCIEDADES

INTRODUCCION	1
1.- GENERALIDADES	
1.1 Concepto	2
1.2 Objetivos	3
1.3 Tipos de fusión	5
1.3.1 Por incorporación o absorción	5
1.3.2 Por integración o pura	7
1.4 Tipos de sociedades que pueden fusionarse	7
2. ASPECTOS LEGALES	
2.1 Marco constitucional	8
2.2 Aspectos a considerar antes de realizar la fusión	8
2.3 Ley General de Sociedades Mercantiles	9
2.3.1 Acuerdo de fusión	10
2.3.2 Inscripción y publicación del acuerdo	15
2.3.3 Plazo para que surta efectos la fusión	17
2.3.4 Fusión que surte efectos de inmediato	18
2.3.5 Fusión de la que resulta una sociedad distinta	19
2.4 Efectos de la fusión	19
2.5 Avisos y formalidades en una fusión	22
3. ASPECTO FISCAL	
3.1 Código Fiscal de la Federación y Ley del Impuesto sobre la Renta.	25
3.1.1 Concepto de enajenación de bienes	25

3.1.2	Fusiones que no implican enajenación	25
3.1.3	Fusiones que implican enajenación	26
3.1.4	Ingresos acumulables	26
3.1.5	Determinación de la ganancia por enajenación de bienes	28
3.1.6	Ganancia por enajenación de acciones	28
3.1.7	Obligaciones ante las autoridades hacendarias	31
3.1.8	Deducción de las inversiones	33
3.1.9	Ejercicio fiscal	34
3.1.10	Ajuste a los pagos provisionales	34
3.1.11	Pérdidas de ejercicios anteriores	35
3.1.12	Pérdidas por fusión	36
3.1.13	Pérdidas no amortizables	36
3.1.14	Cuenta de utilidad fiscal neta	36
3.1.15	Cuenta de capital de aportación	37
3.1.16	Declaraciones informativas	37
3.1.17	Régimen simplificado de las personas morales	38
3.1.18	Aspectos relevantes de compañías que consolidan fiscalmente en caso de fusión de sociedades	39
3.2	Ley del Impuesto al Activo	41
3.2.1	Pagos provisionales de las fusionadas	41
3.2.2	Acreditamiento de impuesto sobre la renta y devolución de impuesto al activo	42
3.3	Impuesto al Valor Agregado	42
3.3.1	Impuesto Acreditable	42
3.4	Ley del Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42
3.5	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	43
4.	ASPECTO CONTABLE	
4.1	Cuentas por cobrar	44

4.2 Inventarios	44
4.3 Activo fijo	45
4.4 Pasivo no registrado	45
4.5 Asientos para registrar la fusión en los libros de las compañías	46
5. CASO PRACTICO	48

CAPITULO II.- ESCISION DE SOCIEDADES

1.- GENERALIDADES

1.1 Nacimiento de la Escisión en México	76
1.2 Concepto	76
1.3 Sociedades que participan en la Escisión	78
1.4 Objetivos	78
1.5 Tipos de Escisión	80
1.5.1 Escisión Pura	80
1.5.2 Fusión - Escisión	81
1.5.3 Escisión Parcial	81

2. ASPECTO LEGAL

2.1 Marco constitucional	82
2.2 Ley General de Sociedades Mercantiles	82
2.3 Efectos de la Escisión	88
2.4 Avisos y formalidades en una Escisión	90

3. ASPECTO FISCAL

3.1 Código Fiscal de la Federación y Ley del Impuesto sobre la Renta	93
3.1.1 Concepto de Escisión de Sociedades	93
3.1.2 Escisiones que no implican enajenación	94

3.1.3	Escisiones que implican enajenación	96
3.1.4	Ingresos acumulables	96
3.1.5	Ganancia por enajenación de acciones	98
3.1.6	Ganancia por enajenación de bienes	98
3.1.7	Obligaciones ante las autoridades hacendarias	99
3.1.8	Deducción de las inversiones	101
3.1.9	Terminación Anticipada del Ejercicio	103
3.1.10	Pagos provisionales	103
3.1.11	Ajuste a Pagos provisionales	104
3.1.12	Responsabilidad Solidaria	104
3.1.13	Perdidas pendientes de Amortizar	105
3.1.14	Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)	105
3.1.15	Utilidad distribuida por reducción de capital	106
3.1.16	Aspectos relevantes de las compañías que consolidan para efectos fiscales en caso de Escisión de sociedades	106
3.2	Ley del Impuesto al Activo	108
3.2.1	Pagos provisionales	109
3.2.2	Acreditamiento de impuesto sobre la renta y devolución de impuesto al activo	110
3.3	Impuesto al Valor Agregado	110
3.3.1	Impuesto Acreditable	111
3.4	Ley del Impuesto sobre adquisición de inmuebles	111
4.	ASPECTO CONTABLE	
4.1	Activo	113
4.1.1	Efectivo y Cuentas por Cobrar	113
4.1.2	Anticipo a Proveedores	114

4.1.3	Inventarios	114
4.1.4	Inversión en acciones	114
4.1.5	Terrenos	115
4.1.6	Activo fijo y diferido	115
4.1.7	Derechos que no representan activos	116
4.2	Pasivo	116
4.2.1	Anticipos de clientes	116
4.2.2	Impuestos por pagar	117
5.	CASO PRACTICO	118
	CONCLUSIONES	140
	BIBLIOGRAFIA	142

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene como finalidad dar a conocer los aspectos mas relevantes de una de las formas de reorganización de las empresas, como es el caso de Fusión y Escisión de sociedades.

En lo que respecta a fusión esta representa una alternativa para aquellas empresas que desean incrementar su capital con la finalidad de ser mas competitivas y lograr un lugar destacado en el mercado, mediante la unión de recursos humanos, económicos, técnicos y financieros.

En el caso de escisión se presenta un fenómeno de segregación ya que la empresa escidente divide su capital para aportarlo a otra u otras sociedades con la finalidad de promover la eficiencia y productividad por medio de la separación de actividades.

Por lo antes expuesto la Fusión o Escisión de las Sociedades, pretende dar un nuevo enfoque Administrativo y Financiero a cada entidad, con la finalidad de que la estructura sea mas optima y sólida para las actividades que se desarrollan dentro de la misma, así mismo la asamblea general de accionistas es quien determina que las sociedades en forma individual sean fusionadas o escindidas, lo que implica para los profesionales el trabajo Legal, Contable, Administrativo y Financiero, a efecto de lograr el objetivo de dicha operación.

En este trabajo se analizaran solamente algunos aspectos relacionados con la fusión y escisión de sociedades mercantiles en México, de acuerdo a las disposiciones vigentes para el año de 1996.

CAPITULO I FUSION DE SOCIEDADES

1. GENERALIDADES

1.1 CONCEPTO

Aún y cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles no da una definición de lo que es la fusión, pues da por hecho el conocimiento de su significado, diversos autores la han definido como sigue:

Mantilla Molina	Es un caso especial de disolución de sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente o que se constituye con aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.
Rodríguez y Rodríguez	Es la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de organizaciones.
Gómez Cotero	Acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización única que lo sustituya dentro del mundo comercial, pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive.
Cooperoger	Reunión de empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias por la que se personalice la fusión.

**Oficio de la Secretaría
de Hacienda y Crédito
Público**

Combinación de recursos en donde no hay enajenación de los bienes que pasan de una a otra empresa, pues la fusión es una operación sui generis que realmente no corresponde a una enajenación, sino a la combinación de bienes de las empresas que se fusionan.

DENTRO DE LA FUSION SE DISTINGUEN DOS TIPOS DE SOCIEDADES

Fusionante. Es la sociedad que subsiste o se crea.

Fusionada. Es la sociedad que desaparecen

DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE FUSION ES:

Unión jurídica de dos o más entidades llamadas fusionadas, las cuales transmiten totalmente su patrimonio a una sociedad preexistente o de nueva creación, llamada Fusionante, la cual adquiere los derechos y obligaciones de las entidades que se extinguen.

1.2 OBJETIVOS

En el mundo de las empresas, existen un sinnúmero de formas para obtener "un mayor beneficio con un mínimo de esfuerzo" una de éstas formas es la unión de empresas que permiten enfrentar con mejores elementos competitivos los distintos mercados de sus productos, ya sea aumentando la eficacia en la producción o bienes mejorando los precios, lo que finalmente provocará "Un incremento en los márgenes de ganancia".

Es el referente a la necesidad de complementar las actividades de las empresas, de reunir tecnologías, métodos, estrategias que a su vez harán más competitiva a la nueva sociedad, o quizá de fortalecer a la que subsiste, mediante el mejoramiento de las condiciones de mercado, entre otras muchas formas.

TECNICOS

ECONOMICOS

Tiene como principal objeto la formación de grandes corporaciones, lo que permite reducir los riesgos de un negocio.

El cual sera sobre la identidad de capitales y de intereses, así como de obtener beneficios operacionales de liquidez o bien al aumento en el mercado del valor de las acciones de la empresa resultante mediante la obtención de activos intangibles no disponibles como personal clave, equipo de investigación, prestigio, patentes y marcas, etc., motivos por los cuales pueden ser buen sujeto de crédito.

FINANCIEROS

Como hemos mencionado dentro de los objetivos de la fusión existen diversas ventajas pero también existen desventajas como con:

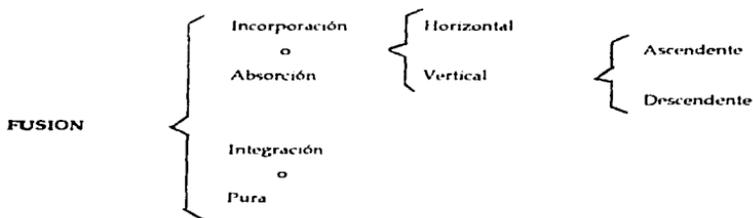
- a) Cambio de las condiciones de operación y forma de trabajo
- b) La pérdida del poder y control administrativo de los accionistas
- c) El considerar que el pago por la fusión representado por las acciones de la fusionante a la nueva sociedad no corresponde al valor que antes en las fusionadas, tenían las acciones de los socios.

Todo ente económico al tomar la decisión de fusionarse no deja de correr el riesgo de enfrentarse a problemas de diversas índole que podrían ser causa del fracaso de la fusión como puede ser:

- a) El error de no definir las metas que se pretenden con la fusión y que permitan el acoplamiento de los recursos de las empresas participantes.
- b) No definir la ganancia efectiva a obtener por las empresas participantes.

- c) El hacer una inadecuada elección del candidato a fusionar por no hacer una investigación adecuada de su situación financiera y comercial.
- d) Sin embargo el principal problema es el humano pues en una fusión se requiere la asimilación e integración tanto de ejecutivos como del personal de las entidades participantes.

1.3 TIPOS DE FUSION



1.3.1 POR INCORPORACION O ABSORCION

Es cuando una de las sociedades participantes de la fusión subsiste desapareciendo las demás, las cuales transmitirán sus recursos a la que subsista.

La fusión por incorporación puede ser horizontal y vertical, esta última puede ser a su vez ascendente y descendente.

A) FUSION HORIZONTAL

Se da con sociedades que no tienen relación accionaria directa entre ellas mismas es decir, no poseen acciones de la otra o de las otras que participan.

En este tipo de fusión los patrimonios de las sociedades que desaparecen pasan a formar parte del patrimonio de la subsistente, originando por el incremento, nuevas acciones en favor de los accionistas de las sociedades fusionadas, trayendo como consecuencia la disminución o pérdida en la participación del capital de los accionistas de la fusionante.

B) FUSION VERTICAL

Es la que se da en sociedades que tienen relación accionaria directa e importante entre sí.

a) FUSION VERTICAL ASCENDENTE

Es aquella en la que subsiste la sociedad que es accionista mayoritaria de la sociedad o sociedades que desaparecen en ella.

En este tipo de fusión se incorporan a la sociedad que subsiste los derechos, bienes y obligaciones de las sociedades que desaparecen, pero el patrimonio de la sociedad subsistente sólo aumenta por la participación de terceros en las sociedades fusionadas, ya que las acciones de las sociedades que desaparecen propiedad de la sociedad que subsiste se extinguen en la fusión y no dan lugar a la emisión de nuevas acciones de la sociedad que subsiste.

b) FUSION VERTICAL DESCENDENTE

Es aquella en la cual subsiste la sociedad cuyas acciones eran mayoritariamente poseídas por la sociedad o sociedades que desaparecen en ella, incorporándose a la sociedad que subsiste los bienes, derechos y obligaciones de la o las sociedades que desaparecen, salvo las acciones de la propia sociedad subsistente propiedad de esas sociedades que pasan directamente a manos de los accionistas de dichas sociedades en canje de sus acciones de estas últimas que se extinguen como consecuencia de la fusión.

Este tipo de fusión puede originar un incremento o un decremento en el patrimonio de la sociedad que subsiste, dependiendo de los patrimonios de las sociedades fusionadas y de su participación accionaria en la sociedad que subsiste.

1.3.2 POR INTEGRACION O PURA

Es aquella en que desaparecen todas las sociedades y surge una nueva que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de las sociedades que se fusionan, salvo las acciones que tuvieran de ellas entre sí, que se cancelan como consecuencia de la fusión.

1.4 TIPOS DE SOCIEDADES QUE PUEDEN FUSIONARSE:

No hay una limitación para que se fusione cualquier sociedad de las que señala la *Ley General de Sociedades Mercantiles* en su Artículo 1º que son:

Sociedad	En Nombre Colectivo
	En Comandita Simple
	De Responsabilidad Limitada
	Anónima
	En Comandita por Acciones
	Cooperativa

Según el Artículo 32 del Reglamento de la *Ley de Sociedades Cooperativas*, sólo entre ellas se pueden fusionar.

Con base en el Artículo 222 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* que indica que la fusión deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza, por lo que no se puede realizar una fusión de una sociedad que no tenga fin de lucro con otra que si lo tenga.

No existe el caso de una fusión de una persona física con una sociedad o de una asociación civil con una sociedad mercantil.

2. ASPECTO LEGAL

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 9º señala que todos los habitantes de la República tienen derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

A su vez, en el primer párrafo del Artículo 5, señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

2.2 ASPECTOS A CONSIDERAR ANTES DE REALIZAR LA FUSION

- I. Investigación
- II. Negociación
- III. Consumación
- IV. Notificación

I. Investigación

1. Definir los objetivos de las empresas que se fusionarán.
2. Intercambio de estados financieros para conocer primordialmente las utilidades e índices de utilidad con respecto a los activos fijos.
3. Revisar la competencia y las políticas del personal
 - a) Su situación económica.
 - b) El sindicato.
 - c) Obligaciones adicionales.
 - d) La dirección.
4. Investigación sobre obligaciones legales y otro tipo de responsabilidades.
5. Comparar los efectos de la fusión en el precio y las utilidades en cuanto a materia prima, mano de obra, método y sistemas productivos, calidad y variedad.

II. Negociación

1. Denominación de la nueva firma.
2. Elección del consejo de administración.
3. Definición de obligaciones y participación de la utilidad
4. Preparación de organigramas.

III. Consumación

1. Preparar un presupuesto.
2. Hacer un estudio de las operaciones a desarrollar por la nueva firma.
3. Determinar la inversión del capital.
4. Convenio de fusión.

IV. Notificación

1. A los clientes.
2. A los proveedores.
3. A la comunidad.
4. Legales.

2.3 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El proceso de fusión implica varias etapas, iniciándose con las negociaciones en las cuales se presentan las propuestas de fusión, lo que hará el administrador o el consejo de administración, aunque no necesariamente puede ser iniciativa de ellos, sino de los gerentes, ejecutivos o de los mismos accionistas.

Esto debe suceder tanto en la fusionada o fusionadas como en la fusionante. Este paso resulta de estudios o evaluaciones que han demostrado la conveniencia de llevarlo a cabo.

2.3.1 ACUERDO DE FUSION

ARTICULO 222 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

“La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza”.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por cada sociedad siguiendo lo que sus estatutos y naturaleza determinen en cada caso

	ART. 34	El contrato social no podrá modificarse sino por consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.
SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	ART. 46	Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades, pero si un sólo socio representare el mayor interés, se necesitará además el voto de otro.
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	ART. 57	Son aplicables a la sociedad en comandita los Artículos 34 y 46.

La asamblea de socios tendrá las facultades siguientes:

VIII Modificar el contrato social.

IX Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

ART. 78

X Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social

XI Decidir sobre la disolución de la sociedad.

SOCIEDADES DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

ART. 83

Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- ART. 182
- II Disolución anticipada de la sociedad;
 - III Aumento o reducción del capital social;
 - VII Fusión con otra sociedad;
 - XI Cualquiera otra modificación del contrato social;

SOCIEDAD ANONIMA ART. 190

Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

ART. 113

Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones II y VII del Artículo 182.

SOCIEDAD EN COMANDITA FOR ACCIONES ART. 208

La sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima.

ART. 212 Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

REGLAMENTO LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

ART. 32 Se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los socios, para acordar:

**SOCIEDAD
COOPERATIVA**

- I La disolución de la sociedad;
- II El cambio de nombre y domicilio de la misma;
- III La fusión de la sociedad con otra cooperativa;
- IV La limitación del fondo de reserva, el aumento de su monto, o la formación de fondos especiales;
- V El aumento o la reducción del capital.

Si cada sociedad interesada en la fusión aprueba el acuerdo respectivo se configura el convenio de fusión, en que las partes involucradas manifiestan su voluntad a través de acuerdos individuales.

OPOSICION AL ACUERDO DE FUSION

El acuerdo de fusión puede anularse por declaración judicial, a petición de la parte interesada (socios disidentes o ausentes), si se violan los principios que rigen el funcionamiento y la constitución normal de la junta o asamblea respectiva, en cuanto a su convocatoria, reunión, deliberación y voto. La consecuencia de las violaciones a la Ley o a los estatutos implica la invalidez del acuerdo de la sociedad, por lo que los socios pueden impugnarlo y obtener la declaración de nulidad del mismo.

ARTICULO 200 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley.

ARTICULO 201 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la asamblea.
- II Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y
- III Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

DERECHO DE SEPARACION

ARTICULO 206 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV (Cambio de objeto de la sociedad), V (Cambio de nacionalidad) y VI (Transformación de la sociedad) del Artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

Aún y cuando el Artículo 206 no prevé el derecho de retiro por causa de fusión, una sociedad cualquiera puede en su acta constitutiva prever que el llevar a cabo una fusión da el derecho a retirarse al socio que no la acepte.

2.3.2 INSCRIPCION Y PUBLICACION DE ACUERDO DE FUSION

ARTICULO 223 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

“Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquéllas o aquéllas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.”

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 16 CODIGO DE COMERCIO.

Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

- II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios.

ARTICULO 21 CODIGO DE COMERCIO.

En la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotarán:

- V. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión, disolución o escisión de las mismas sociedades.

ARTICULO 1º REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

El Registro Público de Comercio es la Institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que, realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.

ARTICULO 16 REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

El registro de las actas de comercio podrá realizarse mediante el sistema de libros o de Folio Mercantil.

ARTICULO 31 REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Corresponderán al Libro Primero o, en su caso, a la parte primera del Folio Mercantil, los asientos relativos a:

- III. Constitución, reformas, fusión, transformación, disolución y liquidación de sociedades mercantiles.

ARTICULO 6 LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA.

Al corredor público corresponde:

- VI. Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

2.3.3 PLAZO PARA QUE SURTA EFECTOS LA FUSION

ARTICULO 224 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

"La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevista en el Artículo 223.

Durante dicho plazo, cualquier accesorio de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas".

El plazo o fecha se determina cuando el Registro Público de Comercio inscribe efectivamente a la fusión y no cuando se presenta para su inscripción.

ARTICULO 36 REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

El servicio registral es de orden público y la instancia respectiva se entiende formulada con la sola presentación del documento a inscribir. Se hará exigible petición por escrito si ésta es la regla general de la oficina registral de que se trate, o cuando la solicitud implique la realización de actos de publicidad formal.

ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Presentado un documento para su trámite, se asentará en la primera de sus hojas útiles y, si es el caso en la solicitud respectiva, el número correspondiente en orden a la presentación; mismo número que constará en el recibo que se extienda para constancia y que, sellado por el empleado receptor, será entregado a los interesados.

El plazo o fecha se determina cuando el Registro Público de Comercio inscribe efectivamente a la fusión y no cuando se presenta para su inscripción.

OPOSICION DE LOS ACREEDORES

ARTICULO 9 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

2.3.4 FUSION QUE SURTE EFECTOS DE INMEDIATO

ARTICULO 225 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

“La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al Artículo 223.”

Es importante determinar en el acuerdo de fusión, cómo se liquidarán los pasivos de las sociedades que desaparecen, pues puede obtenerse el acuerdo de todos los acreedores para que la fusión surta efectos desde que se haga su inscripción.

Asimismo, los acreedores pueden quedar satisfechos si se depositan las sumas necesarias, ante una institución de crédito, para garantizarles que a pesar de la fusión sus créditos serán debidamente cubiertos.

2.3.5 FUSION DE LA QUE RESULTA UNA SOCIEDAD DISTINTA

ARTICULO 226 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

“Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rigen la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer”.

Una vez realizada la inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuadas las publicaciones, se llevará a cabo la fusión, en forma inmediata si hubo acuerdo con los acreedores o a los tres meses de su inscripción. Para ello, la fusionada cerrará libros y entregará documentos y comprobantes así como activos a la fusionante o a la nueva empresa, que se cree. La fusionante recibirá y registrará lo que recibe, emitirá nuevas acciones o bien si se crea una nueva empresa se procederá al respecto elaborando el acta constitutiva.

2.4 EFECTOS DE LA FUSION

Desaparición de las sociedades.

Disolución de las fusionadas.

Transmisión de relaciones.

Aumento de capital o creación de una nueva sociedad.

Cambio de títulos.

Frente a los socios.
Sustitución patronal.

DESAPARICION DE LAS SOCIEDADES

Extinción de la personalidad jurídica dejando de ser aptas como ente económico sujeto de derechos y obligaciones perdiendo los atributos propios de la personalidad, como son: el nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio.

DISOLUCION DE LAS FUSIONADAS

DISOLUCION: Es un estado o situación de la persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y que sólo subsiste, con miras a la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquélla con los socios y por éstas entre sí.

El Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala como causas de disolución:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.
- IV. Por el número de accionistas llegue a ser inferior al número que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social"

La fusión, en base a la fracción III, es una disolución pues resulta del acuerdo de los socios que deberá tomarse según el contrato social, el cual a su vez, puede modificarse para contemplar la fusión.

TRANSMISION DE RELACIONES

Transmisión de los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas a la fusionante.

AUMENTO DE CAPITAL O CREACION DE UNA NUEVA SOCIEDAD

La transmisión del patrimonio se hace de dos maneras, ya sea mediante un aumento patrimonial (fusión por incorporación) o mediante la creación de una nueva sociedad (fusión por integración).

CAMBIO DE TITULOS

Es la contraprestación por la aportación patrimonial de las sociedades fusionadas, la que supone la creación de nuevos derechos de socio en favor de los miembros de las fusionadas.

EFFECTO FRENTE A LOS SOCIOS

El reconocimiento de la participación de socio en la sociedad fusionante.

SUSTITUCION PATRONAL

El Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, señala que "la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores".

El Artículo 270 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social nos dice que para que se tuviera a un patrón como sustituto, se requería la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación de la empresa, con ánimo de continuarla, propósito que se presumiría en todos los casos, sin embargo, a efecto de poder tener a una empresa como patrón sustituto se requiere que el Instituto Mexicano del Seguro Social pruebe la transmisión de los bienes esenciales de la empresa y no que simplemente lo infiera.

La sustitución opera por cualquier tipo de transmisión, lo que incluye a la fusión.

2.5 AVISOS Y FORMALIDADES EN UNA FUSION

I. Términos del acta de asamblea de accionistas de la empresa fusionante.

1. Aprobación del proyecto del contrato de fusión.
2. Designación de representante para la firma del contrato.
3. Permisos para fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. Protocolización del acta, del contrato de fusión, de los permisos del punto 3 y de la publicación del punto 5.
5. Publicación del balance de fusión.
6. Determinación de la fecha de fusión.
7. Inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público.
8. Anotaciones en el registro de acciones.
9. Aumento de capital.
10. Revocación de poderes y expedición de nuevos poderes.

II. Términos del acta de asamblea de accionistas de la empresa fusionada.

1. Aprobación del proyecto del contrato de fusión.
2. Designación del representante para la firma del contrato de fusión.
3. Modificación al capital social o a la escritura constitutiva.
4. Protocolización del acta, del contrato de fusión, permisos de Relaciones Exteriores y prueba de la publicación del punto 10.
5. Determinación de la fecha de fusión.
6. Permiso de fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
7. Revocación de poderes.
8. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
9. Cancelación de acciones y anotación en el registro de acciones.
10. Publicación del balance y del sistema para extinguir el pasivo.
11. Cancelación de firmas bancarias.
12. Traspaso de contratos, patentes y marcas, permisos de importación, otras autorizaciones y cuentas bancarias.

13. Comunicación de la sustitución patronal.

III. Principales avisos y trámites fiscales.

1. Empresas que desaparecen

- a) Dar aviso de cierre a la Oficina Federal de Hacienda. Al aviso respectivo se acompañará una copia certificada de la escritura correspondiente. Asimismo, deberá informarse el lugar donde se conservarán los libros de contabilidad, registros y documentación comprobatoria de las operaciones.
- b) Presentación de copia del aviso de cierre a las tesorerías correspondientes a las entidades donde se hayan dado altas.
- c) Aviso al Instituto Mexicano de Seguro Social de la sustitución patronal (no es necesario dar aviso de baja y de alta de los empleados de las empresas que desaparecen).

2. Empresa que subsiste.

- a) Preparación de una declaración del Impuesto Sobre la Renta de la empresa que desaparece, por el período que abarque desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha de cierre, dentro del plazo de tres meses previsto por la ley. Los sobrepagos que en su caso llegarán a existir como resultado de tal declaración serían compensados por la empresa que subsiste, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Aviso a la Oficina Federal de Hacienda por ampliación de actividades.
- c) Obtención del Registro Federal de Contribuyentes del nuevo número por modificación de actividades.

IV. Otros trámites y avisos que es necesario realizar.

1. Obtener permiso de fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Obtener de la Secretaría de Gobernación permiso para las personas extranjeras de trabajar en la empresa que subsiste.
3. Tanto las compañías que desaparecen como la que subsiste deberán dar aviso de fusión a:

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Cámara de Industria o Comercio correspondiente.

Dirección de Estadística.

Teléfonos de México.

Comisión Federal de Electricidad.

Compañía de Seguros y Fianzas para endosar las pólizas de las compañías que desaparecen.

Secretaría de Salud.

Otras especiales por las actividades que lleve a cabo la empresa.

4. En el Registro Público de la Propiedad se tramitará el traspaso de los bienes raíces.
5. Cambio de papelería por modificaciones en números de registro o nombre.

3. ASPECTO FISCAL.

3.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En el mundo fiscal, la fusión de sociedades produce una serie de importantes consecuencias, como puede ser el considerarla como una enajenación de bienes.

3.1.1 CONCEPTO DE ENAJENACION DE BIENES

De acuerdo al Artículo 14 fracción I del Código Fiscal de la Federación; se entiende por **enajenación de bienes**, toda transmisión de propiedad la cual incluirá a la fusión

Si bien es cierto que en principio la fusión es una forma de enajenación, en virtud de la transmisión patrimonial que verifican las fusionadas en favor de la sociedad que personalice la fusión, también es cierto que el propio Código Fiscal de la Federación nos da una serie de casos de excepción, mismos que serán objeto del siguiente punto.

3.1.2 FUSIONES QUE NO IMPLICAN ENAJENACION

Artículo 14-A fracción II Código Fiscal de la Federación.

Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que termino por fusión.

PERMANENCIA ACCIONARIA EN FUSION

ARTICULO 5-B REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Para los efectos del primer párrafo de la fracción II del Artículo 14-A del Código, no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refiere dicha

fracción cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

3.1.3 FUSIONES QUE IMPLICAN ENAJENACION

Transmisión de bienes por fusión.

ARTICULO 5-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión de sociedades, se producirán los efectos que esta Ley señala para los actos de enajenación.

3.1.4 INGRESOS ACUMULABLES

ARTICULO 17 FRACCION V LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos, los siguientes:

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de fusión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta Ley respecto de dichos bienes.

Quando en los casos de fusión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión de sociedades.”

El condicionar que no haya enajenación en la fusión al hecho de que los accionistas de la sociedad fusionante no enajenen sus acciones de esta sociedad durante un periodo de un año posterior a la fusión, deja en una situación de incertidumbre durante ese periodo a las sociedades que participaron en la fusión con respecto a sus consecuencias fiscales derivadas de la misma, porque estas consecuencias no dependen de ellas sino de actos realizados con posterioridad por sus accionistas que son personas jurídicas distintas de ellas.

En el caso en el cual se considera que no hay enajenación en la fusión y posteriormente resulta que sí la hubo por no haberse cumplido el requisito de permanencia accionaria, pues las sociedades fusionadas desaparecieron de la fusión y por lo tanto, ya no pueden facturar sus bienes.

Las leyes fiscales tampoco contemplan la forma de cubrir los impuestos que resultarían de considerar que no hubo enajenación en la fusión y posteriormente resultará que sí la hubo.

Si bien es cierto que las sociedades fusionantes son responsables solidarias del pago de los impuestos a cargo de las sociedades fusionadas en ellas, y como consecuencia de ello, la sociedad fusionante tendría que pagar los impuestos que resultarán a cargo de las fusionadas en caso de que hubiera habido enajenación en la fusión por no cumplirse con el requisito de permanencia accionaria posterior, también lo que es la sociedad fusionante tendría sus propias consecuencias fiscales derivadas de dicha enajenación.

La fusión en ningún caso debería considerarse como enajenación para efectos fiscales, pues se trata de un fenómeno de sucesión universal que no origina en sí misma beneficio o perjuicio alguno para las sociedades y sus accionistas que intervienen en ella, ya que su finalidad esencial es la reestructura corporativa de sociedades.

En la fusión de sociedades no hay transmisión de propiedad de las acciones fusionadas por parte de sus accionistas, incluyendo entre ellos a las sociedades que intervienen en la fusión, porque dichas acciones se cancelan como consecuencia de la desaparición de las sociedades fusionadas en la fusión.

Sólo existe un caso en el que puede haber en la fusión enajenación de acciones de la sociedad fusionante y este caso se da en la fusión vertical descendente, pues en ella las acciones de la sociedad fusionante que posee la sociedad fusionada pasan a ser propiedad de los accionistas de esta última al desaparecer en la fusión, y esta transmisión de propiedad constituye una enajenación de bienes para la sociedad fusionada.

3.1.5 DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION DE BIENES

ARTICULO 18 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, títulos valor que representen la propiedad de bienes; así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideraran intereses en los términos del Artículo 7-A de la Ley; piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice la enajenación.

El ajuste a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones y certificados de depósito de bienes o mercancías.

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada y como fecha de

adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas”.

3.1.6 GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

ARTICULO 19 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

I. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

II. El monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del Artículo 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

Para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

III. La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el período comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.

Tralándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como

monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos de la fracción III de este artículo.

Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionante o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

En el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones, se determinará sumando al costo comprobado de adquisición de las acciones, los dividendos o utilidades actualizados que la sociedad de inversión hubiera percibido a partir de la fecha de adquisición de las acciones, y restando la suma de los dividendos o utilidades actualizados que la referida sociedad de inversión hubiera pagado también a partir de esa fecha, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Únicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1° de enero de 1984. Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados que se deba restar en los términos en este párrafo, fuera mayor que la suma del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, la diferencia resultante formará parte de la ganancia. Los dividendos o utilidades se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que la sociedad de inversión los percibió o pagó y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que los soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere este artículo. Tratándose de

acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales”.

3.1.7 OBLIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

AVISO DE FUSION

ARTICULO 5-A FRACCION II REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

“Para los efectos de la fracción II del Artículo 14-A del Código, se deberá presentar el aviso de fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión”.

CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 23 FRACCION I REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes, a que se refiere la fracción V del Artículo 14 de este reglamento, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del Artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

OBLIGACION DE DICTAMINARSE

ARTICULO 32-A FRACCION III CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por Contador Público autorizado

Las que se fusionen, en el ejercicio en que ocurra dicho acto y por el siguiente, solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión.

AVISO DE DICTAMEN

ARTICULO 46 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos de los Artículos 52 y 32-A del Código, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

- I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

INFORMACION A PRESENTAR EN EL DICTAMEN

ARTICULO 51 FRACCION III INCISO H) REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2. Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de las sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

3.1.8 DEDUCCION DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 41 3er. PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión, se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la fusionada.

ARTICULO 46 FRACCION IV LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En los casos de bienes adquiridos por fusión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada.

ARTICULO 41 4o. PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por esta ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.

ARTICULO 43 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El porcentaje de deducción de inversiones a que se refiere el Artículo 41 de la ley podrá cambiarse una sola vez en cada período de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando

no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 10 de este reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida

fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste.

ARTICULO 10 FRACCION I REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El contribuyente podrá cambiar el porcentaje de deducción, antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando fusione a otra sociedad.

3.1.9 EJERCICIO FISCAL

ARTICULO 11 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“En los casos en que una sociedad sea fusionada, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que sea fusionada”.

3.1.10 AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES.

ARTICULO 7-E REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando por fusión, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales, conforme a los siguiente:

- I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.
- II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

3.1.11 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 55 ULTIMO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrán ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

CASOS EN QUE SE PODRA AMORTIZAR PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 57 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio”.

La sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de amortizar al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal que se genere correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida. Es decir, si en una fusión tanto la fusionada como la fusionante tuviera pérdidas pendientes de amortizar, sólo las de la fusionante subsisten pero se pueden aplicar sólo contra utilidades que se generen por la explotación del mismo giro en el que se produjo la pérdida.

La fusión en empresas con pérdidas sólo tendrá un beneficio fiscal, en cuanto al aprovechamiento de dicha pérdida si la actividad que continua la fusionante es la misma que aquélla que generó las pérdidas.

3.1.12 PERDIDAS POR FUSION

ARTICULO 25 FRACCION XVII LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No serán deducibles:

Las pérdidas que deriven de fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

3.1.13 PERDIDAS NO AMORTIZABLES

ARTICULO 56 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista”.

En el caso de que el accionista de una sociedad fusionada sufra una pérdida como consecuencia de la fusión no podrá amortizarla, criterio que es incongruente e injusto pues si se obtienen ganancias por fusión, éstas son acumulables y pagan impuestos pero si al contrario el contribuyente sufre pérdida, no puede amortizar dichas pérdidas, lo cual es inequitativo.

3.1.14 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

ARTICULO 124 ULTIMO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión”.

Con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad fusionante con los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas, lo cual es correcto en cualquier fusión, pues cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, ha integrado en lo individual el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades obtenidas y los dividendos percibidos por ella, disminuyendo de dicha cuenta los dividendos distribuidos a sus socios o accionistas por ella misma.

3.1.15 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

ARTICULO 120 FRACCION II ULTIMO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión. En este caso, no se tomara en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones”.

Consideramos que los saldos de las cuentas de capital de aportación de las sociedades fusionadas deben pasar a formar parte del saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante, pero disminuyendo del saldo de la cuenta de la sociedad fusionante el capital de aportación correspondiente a las acciones de las sociedades que participan en la fusión propiedad de ellos entre si que se cancelan como consecuencia de la fusión, sin dar origen a nuevas acciones de la fusionante pues de lo contrario el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante resultara excesivo con respecto al efectivamente aportado que resulta de la fusión.

3.1.16 DECLARACIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 83 FRACCION V LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Quienes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción cuarta de este artículo, se incorporará en la misma declaración. No estarán obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

ARTICULO 83 FRACCION VI LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En los casos en que una sociedad sea fusionada, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

3.1.17 REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

ARTICULO 67-F LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I Cuando el contribuyente entre en liquidación o se fusione, deberá también formular un estado de posición financiera en los términos de la fracción II del Artículo 119-I”.

ARTICULO 67-G LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme a este régimen, entren en liquidación o se fusionen, estarán a los siguientes:

II En caso de que la persona moral entre en liquidación o se fusione, deberá considerar como resultado fiscal a esa fecha la diferencia entre el valor de su capital contable actualizado que se exprese en el estado de posición financiera y el saldo de la cuenta de capital de aportación:

La cuenta de capital de aportación se constituirá con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a este régimen, se adicionará con las aportaciones de capital realizadas por los socios o accionistas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda”.

3.1.18 ASPECTOS RELEVANTES DE COMPAÑIAS QUE CONSOLIDAN FISCALMENTE EN CASO DE FUSION DE SOCIEDADES

ARTICULO 57-G FRACCION II LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los conceptos especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada son los siguientes:

Las ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de capital cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas o entre dos o más sociedades controladas.

ARTICULO 57-J LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando una sociedad deje de ser controlada, deberá presentar aviso

En el caso de fusión de sociedades, se considera que no existe desincorporación cuando la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora o en los casos en que la controladora fusione a una controlada del mismo grupo o la controlada fusione a la controladora.

ARTICULO 51 FRACCION III INCISO F DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Las sociedades controladoras que consolidan resultado fiscal presentarán la siguiente información en el dictamen:

1.- Respecto a las sociedades controladas:

- e) Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando en los casos de fusión.
- f) Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando en los casos de fusión.

ARTICULO 51 FRACCION III INCISO H DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.
2. Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

3.2 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.2.1. PAGOS PROVISIONALES DE LAS FUSIONADAS

ARTICULO 6 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO FRACCIÓN VI TERCER PARRAFO

“No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión”.

Dependiendo del tipo de fusión serán los efectos que se presenten: así tenemos que tratándose de fusión por absorción, la sociedad fusionante incrementará su activo o pasivo con aquéllos activos o deudas que adquiera como consecuencia de la fusión, los que incidirán en la base gravable sobre la cual cubrirá sus impuestos.

El problema se presenta en la fusión por integración, en donde surgirá una nueva sociedad que nace a la vida jurídica al momento de la fusión. Esta sociedad si bien jurídicamente hablando es nueva, también es cierto que tiene un pasado y que este pasado es el que correspondió a las sociedades fusionadas.

Considerando que el cálculo de los pagos provisionales se hacen con base en los datos del ejercicio anterior, la pregunta es, el impuesto de cuál de las fusionadas se debe considerar pues todas son antecesoras de la nueva sociedad.

3.2.2 ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEVOLUCION DE IMPUESTO AL ACTIVO

ARTICULO 9 FRACCION II LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

“Los derechos al acreditamiento y a la devolución son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión”

El derecho a la devolución del impuesto al activo se origina por el pago de este impuesto, por lo que el prohibir el traspaso de este derecho de la sociedad que pagó dicho impuesto a otra sociedad a través de fusión de ellas, implica el desconocimiento de un impuesto ya pagado y puede dar como resultado un doble pago de impuestos al no ser recuperable el mismo.

3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.3.1 IMPUESTO ACREDITABLE

ARTICULO 4 FRACCION III LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades”.

El impuesto al valor agregado acreditable que tengan las sociedades fusionadas al efectuarse la fusión pasa a la sociedad fusionante y en consecuencia ésta última puede acreditarlo contra el impuesto que a su vez cause.

3.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 1.- “Están obligados al pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en la Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble”.

ARTICULO 3.- “Para los efectos de esta Ley, se entiende por adquisición la que derive de: Fracción V.- Fusión de sociedades, incluso en los casos del Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación”.

Toda fusión de sociedades en la que la sociedad que personalice la fusión adquiera un inmueble que perteneciera a las fusionadas, deberá cubrir por tal adquisición el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente, cuya base se determinará mediante avalúo practicado por personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.5 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

ARTICULO 4.- “El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades”.

4. ASPECTO CONTABLE

Los estados financieros individuales que se utilizan para llevar a cabo la fusión deben ser preparados a una misma fecha observando que la aplicación de los principios de contabilidad sea uniforme y eliminando todas las transacciones efectuadas entre las sociedades fusionadas.

4.1 CUENTAS POR COBRAR

Determinar su cobrabilidad y establecer la reserva que a nuestro juicio sea suficiente, a fin de que este renglón refleje, en forma razonable, el importe de este activo. En algunos casos, en los convenios de fusión, se establece que las cuentas por cobrar no cubiertas por los deudores, se hacen responsables en la personal los socios o accionistas de las sociedades que se fusionan.

Puede darse el caso que dentro de las cuentas por cobrar de una de las empresas que se fusionan, existan saldos a cargo de otra que se va a fusionar con ella, por lo tanto, como resultado de la fusión se compensa el activo de una con el pasivo de la otra, pero sin alterarse el capital contable de la empresa que surge de la fusión.

4.2 INVENTARIOS

Los inventarios de las empresas que se fusionen, deben estar valuados, siguiendo un criterio uniforme por cualquiera de los métodos conocidos que pueden ser, de acuerdo a principios de contabilidad: costo indentificado, costo promedio, primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas y detallistas, aún cuando en sus libros aparezcan registrados siguiendo diferentes procedimientos.

Una vez que los socios o accionistas lleguen a un acuerdo del sistema de valuación que debe adoptarse, se procederá a ajustar los inventarios de todas las compañías, a fin de que queden valuados de acuerdo con el procedimiento seleccionado. Como resultado de la unificación de valuación de los inventarios, surgen diferencias, que deben ajustarse afectando el capital contable de todas y cada una de las empresas que se van a fusionar, ya sea incrementando o disminuyendo, al que aparece registrado en libros.

4.3 ACTIVO FIJO

En el caso de activo fijo representado por bienes muebles e inmuebles tales como terrenos, edificio, maquinaria, equipo y enseres, los cuales tienen un valor neto en libros representado por la diferencia entre el costo de adquisición y la depreciación acumulada (excepto los terrenos que no se deprecian) muchas veces no indica el valor real ya que no considera la baja de valor sufrida por el uso o transcurso del tiempo o el aumento debido a causas externas como pueden ser el reconocimiento de los efectos de la inflación, o en el caso de terrenos o edificios, la ubicación, el aumento de las vías de comunicación etc., lo que se conoce como plusvalía.

Por todo lo anterior es recomendable que sean valuados por peritos especializados para que se refleje el valor real de cada bien, procediendo a ajustar el renglón correspondiente contra la cuenta de capital contable de las empresas que van a fusionarse.

4.4 PASIVO NO REGISTRADO

En algunas ocasiones no aparece registrado en los libros de las compañías que se fusionan, algún pasivo, debido principalmente a que se desconoce su monto o que se ha convertido de un pasivo contingente a un exigible, por desconocerse en la fecha en que se prepara el estado de situación financiera (demandas y juicios pendientes de concluir). Estos pasivos deben registrarse en los libros de la compañía de que se trate, afectando consecuentemente el capital contable.

Puede presentarse una situación contraria, o sea, que la empresa tenga asentada en libros una cantidad mayor a que efectivamente debe, en cuyo caso deberá ajustarse el pasivo aumentando el capital contable.

El estado de situación financiera que debe publicarse es el que muestre la situación de la sociedad a la fecha de la fusión, es decir, después de hechos los ajustes a que se ha ahecho mención. Por lo tanto serán estos estados de situación financiera, los que sirvan de base para la fusión de las compañías, a fin de que la sociedad que subsista o bien la nueva que se cree, muestre correctamente el activo, pasivo y capital que surja de la fusión.

4.5 ASIENTOS PARA REGISTRAR LA FUSION EN LOS LIBROS DE LAS COMPANIAS

Una vez asentados en los libros de contabilidad de todas y cada una de las compañías, los asientos de ajuste necesarios, se procederá a saldar las diversas cuentas de activo, pasivo y capital, con motivo de la fusión, utilizando para el efecto una cuenta que se denominará "Cuenta de Fusión".

El movimiento de esta cuenta será el siguiente:

CUENTA DE FUSION

Se cargará un crédito a las diversas cuentas de activo, por el importe de éste.

Se abonará con cargo a las cuentas de pasivo, por el importe de los adeudos a cargo de la sociedad y de los que se hace responsable la sociedad que subsista o la que se cree con motivo de la fusión.

El saldo deudor representa la cantidad neta que la empresa va a aportar a la fusión y debe corresponder a la suma de los saldos que forman el capital contable de la empresa.

Finalmente y una vez consumada la fusión se procederá a saldar las cuentas de capital contable, por la "Cuenta de Fusión", quedando todas ellas saldadas.

EJEMPLO

FUSIONADAS	ACTIVO	PASIVO	CAPITAL CONTABLE
COMPANÍA A	130,000	70,000	60,000
COMPANÍA B	215,000	136,000	79,000

En los libros de la Compañía A

	DEBE	HABER
- 1 -		
Cuenta de Fusión	130,000	
Diversas Cuentas de Activo		130,000
- 2 -		
Diversas Cuentas de Pasivo	70,000	
Cuenta de Fusión		70,000

Una vez consumada la fusión, se asentará lo siguiente:

	DEBE	HABER
- 3 -		
Diversas Cuentas de Capital Contable	60,000	
Cuenta de Fusión		60,000

Procediendo a elaborar una hoja de trabajo para registrar la fusión, eliminando las cuentas intercompañía.

	CIA. A	CIA. B	ASIENTOS DE ELIMINACION	BALANCE DEBE	DE FUSION HABER
ACTIVO	130,000	215,000	10,000	335,000	
PASIVO	70,000	136,000	10,000		196,000
CAPITAL	60,000	79,000			139,000

5. CASO PRACTICO DE FUSION DE SOCIEDADES

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

- I. El día 1° de enero de 1996, se fusionan las sociedades RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. y AUTOS ROCOSA, S.A. de C.V., subsistiendo RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.
- II. Las inversiones en acciones han sido valuadas mediante el método de participación.
- III. Los estados financieros que se acompañan están presentados en pesos.
- IV. Las compañías reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, en base al boletín B-10.
- V. Las propiedades y equipo se presentan a su costo de adquisición reexpresado a valor de reposición, con base en avalúos practicados por peritos valuadores independientes.
- VI. El cálculo de la depreciación es a través del método de línea recta, aplicando las siguientes tasas anuales:

Edificios	5%
Mobiliario y equipo de oficina	10%
Equipo de transporte	20 y 25% (sobre adquisiciones a partir de octubre de 1993)
Equipo de cómputo	25%

- VII. Una vez celebradas las asambleas de accionistas, cumplidos los requisitos legales y revaluados los activos de las dos empresas, se procede a incorporar los valores en la contabilidad de RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V., de acuerdo a los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 1995. (Debidamente determinados).

VIII. Se presenta la eliminación de saldos recíprocos, existentes entre la sociedad fusionada y la fusionante.

IX. Se elabora Estado de Situación Financiera consolidado por fusión de RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.

OBJETIVOS DE LA FUSION

El constante cambio en el mundo de los negocios nos obliga a ser más competitivos y estar mejor preparados, para poder destacar y lograr un lugar en el mercado, por lo que se ha tomado la decisión de fusionar las compañías Ramasa Automotriz, S.A. de C.V. y Autos Recosa, S.A. de C.V., para poder brindar un mejor servicio al cliente y como consecuencia incrementar los márgenes de utilidad, por lo que se han establecido los siguientes objetivos:

- 1.- Complementar las actividades de la empresa reuniendo tecnologías, métodos y estrategias, para hacer más competitiva a la empresa fusionante.
- 2.- Reducir costos de producción, por el agrupamiento de las dos empresas.
- 3.- Lograr operaciones en gran escala, abarcando no sólo la compra-venta de automóviles, sino también la elaboración y adaptación de carrocerías.
- 4.- Eliminar puestos y reducir costos administrativos.
- 5.- Obtener beneficios operacionales de liquidez y aumento en el mercado del valor de las acciones.
- 6.- Obtener un incremento en las ventas y como consecuencia mayores ganancias.

OBJETIVOS DE LA FUSION

El constante cambio en el mundo de los negocios nos obliga a ser más competitivos y estar mejor preparados, para poder destacar y lograr un lugar en el mercado; por lo que se ha tomado la decisión de fusionar las compañías Ramasa Automotriz, S.A. de C.V. y Autos Rocosa, S.A. de C.V., para poder brindar un mejor servicio al cliente y como consecuencia incrementar los márgenes de utilidad, por lo que se han establecido los siguientes objetivos:

- 1.- Complementar las actividades de la empresa reuniendo tecnologías, métodos y estrategias, para hacer más competitiva a la empresa fusionante.
- 2.- Reducir costos de producción, por el agrupamiento de las dos empresas.
- 3.- Lograr operaciones en gran escala, abarcando no sólo la compra-venta de automóviles, sino también la elaboración y adaptación de carrocerías.
- 4.- Eliminar puestos y reducir costos administrativos.
- 5.- Obtener beneficios operacionales de liquidez y aumento en el mercado del valor de las acciones.
- 6.- Obtener un incremento en las ventas y como consecuencia mayores ganancias.

RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

DATOS GENERALES

Denominación: Ramasa Automotriz, S.A. de C.V.

Domicilio: Rancho Piedras Negras No. 22
Colonia Sta. Cecilia
Delegación Coyoacán
México, D.F., Código Postal 04930

Teléfono: 526-18-14

Actividad: Compra-venta, importación, exportación y distribución de automóviles y toda clase de vehículos terrestres, nuevos y usados

Fecha de constitución: 3 de octubre de 1985
Escritura Pública No. 27210
Lic. Omar Machorro Cornejo
Notaria 115
Registro Público de Comercio, Libro 8 Vol. 1170

Registro Federal de Contribuyentes: RAU-861003-GK2

Registro Patronal IMSS: B183241516

Registro Patronal INFONAVIT: 893671254

Capital Social

Fijo	\$2,000,000
Variable	\$2,000,000

Número de Acciones: 400,000

Valor Nominal de cada acción: \$10.00

<u>Accionistas</u>	<u>Cargo</u>	<u>%</u>	<u>Capital Fijo</u>	<u>Capital Variable</u>	<u>Total</u>	<u>No. de Acciones</u>
Humberto Cajal Pinedo	Presidente	50	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$2,000,000	200,000
Raúl Berlanga Limón	Secretario	20	400,000	400,000	800,000	80,000
Alberto Pereda Sánchez	Socio	10	200,000	200,000	400,000	40,000
Rafael Cuevas y Medina	Socio	10	200,000	200,000	400,000	40,000
Omar López Gómez	Socio	10	200,000	200,000	400,000	40,000
			\$ 2,000,000	\$ 2,000,000	\$4,000,000	400,000

Agustín Aguilar Méndez
Administrador Único

AUTOS ROCOSA, S.A. DE C.V.

DATOS GENERALES

Denominación: Autos Rocosa, S.A. de C.V.

Domicilio: Av. del Temoluco No. 26
Col. Acueducto
Delegación Gustavo A. Madero
México, D.F.
Código Postal 07270

Teléfono: 517-12-46

Actividad: Fabricación, elaboración y manufactura de carrocerías para vehículos de toda clase
Compra-venta, importación, exportación y distribución de carrocerías, accesorios, partes, refacciones e implementos, para toda clase de vehículos.

Fecha de constitución: 11 de enero de 1989
Escritura Pública No. 27214
Lic. Carlos Castillo Llerena
Notaria 14
Registro Público de Comercio, Folio 15214

Registro Federal de Contribuyentes: ARO-890111-25F

Registro Patronal IMSS: 1243592877

Registro Patronal INFONAVIT: 025358701

Capital Social: Fijo \$ 80,000.00
Variable \$1,120,000.00

Número de Acciones: 120,000

Valor Nominal de cada acción: \$10.00

<u>Accionistas</u>	<u>Capital Social Fijo</u>	<u>Capital Social Variable</u>	<u>Total</u>	<u>No. de Acciones</u>	<u>Valor por Acci3n</u>	<u>%</u>
Jos3 Osorio Covarrubias	\$ 36,000	\$ 504,000	\$ 540,000	54,000	10.00	45
Ramasa Automotriz, S.A. de C.V.	16,000	224,000	240,000	24,000	10.00	20
Luis Rodr3guez Resendiz	12,000	168,000	180,000	18,000	10.00	15
Miguel Nava S3nchez	8,000	112,000	120,000	12,000	10.00	10
Jos3 Botello Correa	8,000	112,000	120,000	12,000	10.00	10
	\$ 80,000	\$1,120,000	\$ 1,200,000	120,000		100

Daniel Zavala Gonz3lez
 Administrador Unico

RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Administrador único de RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V., convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que deberá celebrarse el día 7 de Enero de 1996, a las 9:00 horas, en las oficinas generales ubicadas en Rancho Piedras Negras No. 22, Colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán, México, D.F. conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Fusión de RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V., con AUTOS ROCOSA, S.A. de C.V.
- 2.- Discusión y aprobación en su caso, de las bases propuestas por el Sr. Agustín Aguilar Méndez., y de las reformas a la escritura constitutiva, para llevar a cabo la fusión.
- 3.- Otros acuerdos, que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver.

Los accionistas deberán presentar sus títulos de acciones o habilitar mediante carta poder a sus representantes a la Asamblea, según lo fijan los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 22 de Diciembre de 1995

Sr. Agustín Aguilar Méndez
Administrador Unico
Rúbrica

AUTOS ROCOSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Administrador único de Autos Rocosa, S.A. de C.V., convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse el día 6 de enero de 1996 a las 10:00 horas en el domicilio de la empresa conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Fusión de AUTOS ROCOSA, S.A. de C.V., con RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.
- 2.- Discusión y aprobación en su caso, de las bases propuestas para llevar a cabo la fusión.
- 3.- Otros acuerdos, que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver.

Los accionistas deberán presentar sus títulos de acciones o habilitar mediante carta poder a sus representantes a la Asamblea, según lo fijan los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F; a 20 de diciembre de 1995

Sr. Daniel Zavala González
Administrador Único
Rúbrica

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 07 de enero de 1996, en el 3er. Piso del Edificio ubicado en Rancho Posdras Negras No. 22 Col. Santa Cecilia Delegación Coyoacán, se reunieron los Señores Humberto Cajal Pineda, Raúl Berlanga Limón, Alberto Pereda Sánchez, Rafael Cuevas y Medina y Omar López Gómez; todos miembros del Consejo de Administración de Ramasa Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria, a la que fueron previamente convocados.
Asistieron también los Señores Agustín Aguilar Méndez y Elías Tavarez Davizon, Administrador Unico y Contralor, respectivamente.

Así mismo, los Señores José Osorio Covarrubias y Luis Rodríguez Resendiz, representantes de Autos Rocosa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presidió la sesión el Señor Humberto Cajal Pineda, presidente del Consejo de Administración y como Secretario actuó, el del propio Consejo.

El Presidente declaró legalmente instalada la sesión, en virtud de encontrarse reunidos la mayoría de los miembros que integran el Consejo de Administración, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los asistentes.

A continuación, el Secretario dio lectura a la siguiente:

----- ORDEN DEL DIA -----

- 1.- Fusión de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- Discusión y aprobación en su caso, de las bases propuestas por el Sr. Agustín Aguilar Méndez y de las reformas a la escritura constitutiva, para llevar a cabo la fusión.
- 3.- Otros acuerdos que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver.

Los Consejeros aprobaron el Orden del Día que antecede, y después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

----- ACUERDOS -----

- 1.- Se toma nota de la información y explicaciones ofrecidas por el Sr. Agustín Aguilar Méndez, en torno a la conveniencia de que la sociedad se fusione con AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- 2.- Como consecuencia de la fusión AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, desaparecerá y substraerá RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante
- 3.- La fusión surtirá efectos, entre las partes, con base a los Estado de Situación Financiera de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de diciembre de 1995, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos del Artículo 223 de Ley General de Sociedades Mercantiles
- 4.- Como consecuencia de la fusión, RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será la única titular de todos los bienes y derechos, y supto de todas las obligaciones de AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de esta última empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones, en la forma y condiciones en que se constituyeron originalmente. Así mismo y para que la fusión surta efecto a partir de la inscripción a que se refiere el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades fusionadas manifiestan haber obtenido el consentimiento de los acreedores, el cual consta por escrito, agregándose como anexo a la presente acta.
- 5.- Protocolicése ésta Acta, e inscribise en el Registro Público de Comercio, y publíquese éste acuerdo de fusión, y el Estado de Situación Financiera de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Diario Oficial de la Federación
- 6.- Se faculta al Señor Agustín Aguilar Méndez para suscribir la escritura de protocolización a que se refiera la resolución anterior, y la escritura de Comercio.
- No habiendo más asunto que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta todos los integrantes del consejo de administración, en unión de los representantes de AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y agregándose los documentos, relativos al consentimiento de acreedores de la sociedad

Humberto Cajal Pineda
Presidente

Raúl Berlanga Limón
Secretario

Alberto Pareda Sánchez
Accionista

Rafael y Cuevas Medina
Accionista

Omar López Gómez
Accionista

Autos Rocosa, S.A. de C.V.
José Osorio Covarrubias

Autos Rocosa, S.A. de C.V.
Luis Rodríguez Resendiz

----- INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA -----

----- VOLUMEN VEINTE -----

En México, D.F. a doce de Enero de mil novecientos noventa y seis ante mí el LIC. LUIS MENDEZ ADAME titular de la Notaría Pública No. ciento cuarenta y uno de esta capital comparece el SR. AGUSTIN AGUILAR MENDEZ, en su caracter de Administrador Unico de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me solicita protocolice una Acta de Asamblea Conjunta General Extraordinaria, por lo que se refiere a la fusión de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, al tenor de las siguientes

----- ANTECEDENTES -----

I.- ANTECEDENTES DE RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A) Por escritura Pública Número veintisiete mil doscientos diez, de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el LIC. OMAR MACHORRO CORNEJO, titular de la Notaría Número Ciento Quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio, libro octavo, volumen mil ciento setenta, a fojas treinta y tres, y bajo el número cuarenta y tres, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, teniendo por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de automóviles, y toda clase de vehículos terrestres nuevos y usados, con un capital social de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y con cláusula de exclusión de extranjeros.

B) Aumento y disminución de Capital Social.- El Capital Social podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios y por admisión de nuevos socios; cada acción dará derecho a un voto, y todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, y estarán representados por títulos firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por cualquiera de los consejeros o por el administrador único en su caso, con los requisitos establecidos en el Artículo

ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

C) Administración y Régimen.- La sociedad será regida y administrada por un Administrador Único o un Consejo de Administración, compuesto del número de consejeros que la Asamblea determine.- Los consejeros o el Administrador Único en su caso, podrán ser reelectos, durarán en funciones dos años y continuarán en ellos, hasta que tomen posesión de sus cargos las personas nuevamente designadas para desempeñarlos. -----

El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad, y tendrá los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la misma y para representarla ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, y podrá ejercitar toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; pero con limitación de que para enajenar o gravar los inmuebles o el activo fijo de la empresa, se necesitará acuerdo de la Asamblea General de Accionistas tomando, por el cien por ciento de las acciones. --

D) De las Asambleas de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas, legalmente instalada, representará el total de las acciones y sus decisiones obligan a los ausentes, desidentes o incapacitados. Las discusiones y resoluciones de las asambleas, se harán constar en actos (así) serán suscritos, (así) por el Presidente y el Secretario de las Asambleas, las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias y extraordinarias. Serán extraordinarias, las que traten de cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 de Ley General de Sociedades Mercantiles; y ordinarias las que traten de cualquier otro asunto. Para que se declare instalada legalmente una asamblea, en virtud de primera convocatoria, es necesario que este representada en ella, por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. Se exceptúa de lo dispuesto en la cláusula anterior, cuando se trate de asambleas extraordinarias, en cual caso, deberán reunirse accionistas en número suficiente, para que las resoluciones se formen por el voto favorable de los que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social. -----

II.- Antecedentes de AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

A) Por escritura pública número veintisiete mil doscientos catorce, de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y ante el LICENCIADO CARLOS CASTILLO LIERENA, titular de la Notaría Número catorce del Distrito Federal, en ejercicio en esta Ciudad, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número quince mil doscientos catorce, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, teniendo

como objeto entre otros, la fabricación y manufactura de carrocerías para vehículos de toda clase; compra-venta, importación, exportación y distribución de carrocerías, accesorios, partes, refacciones e implementos para toda clase de vehículos, con capital social de OCHENTA MIL PESOS Moneda Nacional y con cláusula de exclusión de extranjeros.

B) El valor nominal de cada acción, será de Diez Mil Pesos. El aumento o disminución, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Asamblea General de Accionistas, fijará la forma y términos en que deben hacerse y los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C) Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; transcribirán el Artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

D) Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones.

E) El régimen de la Asamblea órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente.

a).- Serán Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinarias, si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados al Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarios, que son, las que se ocuparán de los que trata el Artículo ciento ochenta y dos de la ley citada.

b).- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

c).- Serán convocados por el Consejo de Administración, por el Administrador Único, o por el o los comisarios.

salvo lo dispuesto en los Artículos ciento setenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d).- La convocatoria se publicará en el periódico oficial de la federación, o en un periódico de los de mayor circulación, en el domicilio de la sociedad; con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieran presentadas, no será necesario la publicación de la convocatoria.

e).- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las personas que designen los accionistas.

f).- Los accionistas depositarán ante el Secretario del consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar de la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las

constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. --

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. -----

g).- Para que se considere legalmente reunida, y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderán a lo dispuesto por los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h).- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

i).- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el Artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

j).- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escriptores y el Comisario. -----

F).- La administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. --

G).- El Consejo de Administración, estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. -----

H).- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrá ser reelectos, durarán en su cargo un año, a contar de la fecha de la designación; pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

I).- En su primera sesión, los consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Socio. -----

J) El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetivos sociales, y para dirigir y Administrar la sociedad emenciativa, y no limitativamente, actuarán:-----

K) Los comparecientes de la Escritura veinte siete mil doscientos catorce de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Número quince mil doscientos catorce, ante el Lic. Carlos Castillo Lleveta titular de la Notaría número catorce de esta Ciudad, acordaron: -----
confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, y para tal efecto, designaron al Sr. Daniel Zavala González, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las facultades a que se refiere el inciso J) de los Estatutos Sociales. -----

-----CLAUSTRAS DE LOS ESTATUTOS DE FUSION-----

PRIMERA. Como consecuencia de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionan, desapareciendo AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y

subsistiendo RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante.-----

SEGUNDA. En virtud de la fusión, RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se convierte en la única propietaria de todos los bienes y derechos, y sujeto de todas las obligaciones de AUTOS ROCCOSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de esta empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones en la forma y condiciones en que se constituyeron originalmente. ----

TERCERA. La fusión, resultado de los acuerdos tomados por los accionistas de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, surtirá efecto en los términos de lo previsto por el Artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por haberse obtenido el consentimiento de los acreedores de las sociedades fusionadas.-----

----- BASES DE FUSION-----

I.- Se aprueba la fusión de RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con AUTOS ROCCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; subsistiendo únicamente RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante.-----

II.- La fusión surtirá efectos a partir del primero de Enero de Mil Novecientos Noventa y seis, entre las partes, con base en los Estados de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. ----- Se establece que el capital social, producto de la fusión, queda integrado por: ----- \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Capital mínimo fijo, y momentáneamente el capital variable asciende a la cifra de \$1'060,000.00 (UN MILLON SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); representado por cuatrocientas cincuenta y seis mil acciones, totalmente suscritas y pagadas, nominativas, con derecho a voto, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), distribuidas como en seguida se indica:-----

1. RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V	Capital Fijo	Social Variable	Valor por Acción	%	Valor Total
Humberto Cajal Pinedo	1,000,000	1,000,000	10.00	56	2,000,000
Raúl Berianga Limón	400,000	400,000	10.00	22	800,000
Rafael Cuevas y Medina	200,000	200,000	10.00	11	400,000
Omar López Gómez	200,000	200,000	10.00	11	400,000
	1'800,000	1'800,000			3'600,000

AUTOS ROCOSA, S. A. de C.V.

José Osonó Covarrubias	36,000	504,000	10 00	57	540,000
Luis Rodríguez Resendiz	12,000	168,000	10 00	19	180,000
Miguel Nava Sánchez	8,000	112,000	10 00	12	120,000
José Botello Correa	8,000	112,000	10 00	12	120,000
	64,000	896,000			960,000

Ramasa Automotriz, S.A. de C.V.	Capital Fijo	Social Variable	Número de Acción	Valor por ACC	Valor TOTAL
Humberto Cajal Pinedo	1,550,000	450,000	200,000	10 00	2,000,000
Raul Berlanga Limón	610,000	190,000	60,000	10 00	800,000
Rafael Cuevas y Medina	300,000	100,000	40,000	10 00	400,000
Omar López Gómez	300,000	100,000	40,000	10 00	400,000
José Osorio Covarrubias	420,000	120,000	54,000	10 00	540,000
Luis Rodríguez Resendiz	140,000	40,000	18,000	10 00	180,000
Miguel Nava Sánchez	90,000	30,000	12,000	10 00	120,000
José Botello Correa	90,000	30,000	12,000	10 00	120,000
	3,500,000	1,060,000	456,000	10 00	4,560,000

III.- Como consecuencia de la fusión RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será la única titular de todos los bienes y derechos, y sujeto a todas las obligaciones de AUTOS ROCOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezca en los libros de contabilidad de esta última empresa. Así mismo, y a efecto de que la fusión surta efecto a partir de la inscripción, a que se refiere el Artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las Sociedades Fusionadas manifiestan haber obtenido el consentimiento de todos los acreedores, el cual consta por escrito, agregándose como anexo a la presente acta.

IV.- Oportunamente se mandaron al periódico oficial, los Estados de Situación Financiera y el acuerdo de fusión, a que se refiere el Artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su publicación, Protocolícese esta acta o inscribáse en el Registro Público de Comercio.

V.- Como consecuencia de la fusión, se amplía el giro quedando de la siguiente manera: "compra-venta, importación, exportación y distribución de automóviles, y toda clase de vehículos terrestres nuevos y usados; así como elaboración y manufactura de carrocerías".

VI.- Se faculta al Señor Agustín Aguilar Méndez para suscribir la Escritura de protocolización del acta de Asamblea, y la Escritura de fusión y cuantas promociones sean necesarias, para inscribirlas en el Registro Público de Comercio.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta, todos los integrantes del Consejo de Administración, en unión de los representantes de AUTOS ROCCSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y agregándose los documentos relativos al consentimiento de acreedores de las sociedades.

ES PRIMER TESTIMONIO PARA RAMASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, A 8 PAGINAS A UNA CARA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
DOY FE.

LUIS MENDEZ ADAME, titular de la Notaria Número ciento cuarenta y uno del Distrito Federal, certifico: Que el primer testimonio de la presente escritura, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con el FOLIO MERCANTIL NUMERO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES.

DOY FE.
México, D.F., a doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Luis Méndez Adame
Notario Público No. 141

RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACIONES FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO CIRCULANTE:

Caja y bancos	\$ 1,126,431
Cuentas por cobrar	1,373,845
Documentos por cobrar	2,128,069
Deudores diversos	63,406
Inventarios	5,699,128
Total de circulante	10,390,879

FIJO:

Terreno	500,000
Edificio	1,139,500
Depreciación acumulada de edificio	(397,796)
Mobiliario y edificio	326,799
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(93,630)
Equipo de transporte	447,513
Depreciación acumulada de equipo de transporte	(296,435)
Equipos de cómputo	172,005
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(112,870)
Revaluación de activo fijo	1,078,426
Revaluación de depreciación acumulada	(687,138)
Total de activo fijo	2,076,374

Inversiones en acciones 670,898

DIFERIDO

Pagos anticipados	179,842
Otros activos	77,765
Total de activo diferido	257,607
Suma de Activo	\$ 13,395,758

RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

PASIVO

Préstamos bancarios	\$ 3,900,000
Proveedores	2,830,673
Acreedores diversos	126,151
Impuestos por pagar	578,260

Total de pasivo	7,435,084

CAPITAL CONTABLE

Capital social	4,000,000
Actualización del capital	1,060,324
Reserva legal	368,756
Resultado del ejercicio	435,109
Resultado de ejercicios anteriores	2,053,289
Resultado Acumulado por actualización	(1,977,304)

Total de capital contable	5,940,674

Suma de Pasivo y Capital	\$ 13,395,758

Cuentas de Orden

Cuenta de capital de aportación	46,727,602
Cuenta de utilidad fiscal neta	1,270,690

AUTOS ROCOSA, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO CIRCULANTE:

Caja y bancos	\$ 642,840
Cuentas por cobrar	955,630
Deudores diversos	26,480
IVA por acreditar	43,625
Pagos anticipados	57,284
Inventarios	1,094,322
	<hr/>
Total de circulante	2,820,181

FIJO:

Terreno	295,000
Edificio	473,500
Depreciación acumulada de edificio	(102,592)
Mobiliario y equipo	117,776
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(40,697)
Maquinaria y equipo	1,350,116
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	(361,089)
Equipo de transporte	288,131
Depreciación acumulada de equipo de transporte	(182,446)
Equipo de cómputo	78,214
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(51,632)
Revaluación de activo fijo	1,788,980
Depreciación revaluada de activo fijo	(242,486)
	<hr/>
Total de activo fijo	3,410,775

Diferido

Otros Activos	48,637
	<hr/>
Suma de Activo	\$ 6,279,593
	<hr/> <hr/>

AUTOS ROCOSA, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

PASIVO

Corto Plazo	
Préstamos bancarios	\$ 614,130
Proveedores	567,192
Acreedores diversos	108,360
Impuestos por pagar	75,421

Total del Pasivo Corto Plazo	1,365,103
Préstamos Bancarios Largo Plazo	1,560,000

Total Pasivo	\$ 2,925,103

CAPITAL CONTABLE:

Capital social	\$ 1,200,000
Actualización del capital social	830,760
Reversa legal	140,000
Resultado del ejercicio	288,470
Resultado de ejercicios anteriores	1,337,490
Resultado acumulado por actualización	(462,230)

Total de Capital Contable	3,334,490

Suma de Pasivo y Capital	6,279,593

Cuentas de Orden

Cuenta de Capital de Aportación	1,631,747
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	700,337

RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

ASIENTOS DE ELIMINACION

1. RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. tiene una cuenta por pagar con AUTOS ROCOSA S.A DE C.V. por \$154,783.00

2. AUTOS ROCOSA, S.A DE C.V. tiene un adeudo con RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. por \$15,721.00

3. RAMASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. posee acciones de AUTOS ROCOSA S.A. DE C.V. en un 20% y han sido valuadas por el método de participación por lo que debe llevarse a cabo la eliminación de partidas para evitar la duplicidad en saldos del capital contable.

4. De acuerdo al artículo 120 Fracción II último párrafo no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación en la proporción en la que participe la sociedad fusionante en el capital de la sociedad fusionada, en este caso el 20%.

AUTOS ROCOSA, S.A DE C.V.

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación
Al 31 de Diciembre de 1995

\$ 1,631,747.00

X 20%

\$ 326,349.40

5. De acuerdo al artículo 124 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta sólo podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión, por lo que el saldo de dicha cuenta se incrementará con los saldos de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta de cada una de las sociedades fusionadas.

RAMASA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.
 FUSION DE ESTADOS FINANCIARON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Concepto	Ramasa Automotriz		Autos Recosa		Suma de Estados Financieros
	Debe	Haber	Debe	Haber	
ACTIVO					
Circulante					
Caja y bancos	1,126,431		642,840		1,769,271
Cuentas por cobrar	1,373,845		955,630		2,329,475
Derechos por cobrar	2,128,069		0		2,128,069
Deudores diversos	63,406		26,490		89,896
Impuesto al valor agregado por recar	0		43,625		43,625
Inventarios	5,699,128		1,094,322		6,793,450
total circulante	10,390,879		2,762,897		13,153,776
Fijo					
Terreno	500,000		295,000		795,000
Edificio	1,139,500		473,500		1,613,000
Depreciación acumulada de edificio	(397,796)		(102,592)		(500,388)
Mobiliario y equipo	326,799		117,776		444,575
Depreciación acumulada de mobiliario y equipos	(93,630)		(40,697)		(134,327)
Masinería y equipos	0		1,350,116		1,350,116
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	0		(361,089)		(361,089)
Equipo de transporte	447,513		288,131		735,644
Depreciación acumulada de equipo de transporte	(296,435)		(182,446)		(478,881)
Equipo de cómputo	172,005		78,214		250,219
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(112,870)		(51,632)		(164,502)
Revaluación de activo fijo	1,078,426		1,788,980		2,867,406
Depreciación acumulada revaluada de activo fijo	(687,138)		(242,486)		(929,624)
total de activo fijo	2,076,374		3,410,775		5,487,149
Inversiones en acciones					
Otros activos	670,898		0		670,898
Pagos anticipados	77,265		48,637		125,902
total de activo	\$ 13,395,258		\$ 6,279,593		\$ 19,674,851

RAMASA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.
 FUSION DE ESTADOS FINANCIARON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Concepto	Eliminaciones		Estado Financiado	
	Debe	Haber	Debe	Haber
ACTIVO				
Circulante				
Caja y bancos			1,769,271	
Cuentas por cobrar	(1), (2)	170,504	2,156,971	
Documentos por cobrar			2,128,069	
Deudores diversos			89,886	
Impuesto al valor agregado por acreditar			43,625	
Inventarios			6,793,450	
Total de circulante			12,983,272	
Fijo				
Terrenos			795,000	
Edificio			1,613,000	
Depreciación acumulada de edificio			(581,389)	
Mobiliario y equipo			444,575	
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo			(134,327)	
Maquinaria y equipo			1,350,116	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo			(361,089)	
Equipos de transporte			735,644	
Depreciación acumulada de equipo de transporte			(478,881)	
Equipo de cómputo			250,219	
Depreciación acumulada de equipo de cómputo			(164,502)	
Revaluación de activo fijo			2,867,406	
Depreciación acumulada revaluada de activo fijo			(929,624)	
Total de activo fijo			5,487,149	
Inversiones en acciones	(3)	670,898		0
Otros activos				126,402
Pagos anticipados				237,129
Total de activo	5	841,402	5	18,833,949

RAMASA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.
 FUSION DE ESTADOS FINANCIARON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Concepto	Ramasa Automotriz		Autos Escusa		Suma de Estados Financieros
	Debe	Haber	Debe	Haber	
PASIVO					
Préstamos bancarios	\$ 3,500,000		\$ 2,174,130		\$ 6,074,130
Proveedores	2,850,673		567,192		3,417,865
Acreedores diversos	720,151		106,360		826,511
Impuestos por pagar	578,260		75,421		653,681
Total de pasivo	8,049,084		2,925,103		10,974,187
CAPITAL CONTABLE					
Capital social	3,600,000		1,200,000		4,800,000
Actualización de capital social					
Reserva legal	954,324		830,760		1,785,084
Resultado del ejercicio	331,956		140,000		471,956
Resultado de ejercicios anteriores	391,509		288,470		679,979
Resultado de ejercicios anteriores	1,848,589		1,357,490		3,206,079
Resultado acumulado por actualización	(1,779,704)		(462,230)		(2,241,934)
total de capital contable	5,346,674		3,334,490		8,701,164
Total de pasivo y capital	\$ 13,395,758		\$ 6,279,593		\$ 19,675,351
Cuentas de orden					
Cuenta de capital de aportación	42,054,842		1,631,747		43,686,589
Cuenta de utilidad fiscal neta	1,143,621		703,337		1,843,958

RAMASA AUTOMOTRIZ, S. A. DE C. V.
FUSION DE ESTADOS FINANCIARON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Concepto	Eliminaciones		Estado Fusonado	
	Debe	Haber	Debe	Haber
PASIVO				
Préstamos bancarios				6,074,130
Proveedores	(1),(2)	170,504		3,247,361
Acreedores diversos				828,511
Impuestos por pagar				653,681
Total de pasivo				10,803,683
CAPITAL CONTABLE				
Capital social	(3)	240,000		4,560,000
Actualización del capital social	(3)	168,152		1,618,932
Reserva legal	(3)	28,000		443,956
Resultado del ejercicio	(3)	57,694		622,285
Resultado de ejercicios anteriores	(3)	271,498		2,934,581
Resultado acumulado por actualización	(3)	(92,448)		(2,149,488)
Total de capital contable				8,030,266
Total de pasivo y capital		\$ 841,402		\$ 18,833,949
Cuentas de orden				
Cuenta de capital de aportación	(4)	326,349		43,360,240
Cuenta de utilidad fiscal neta				1,843,958

CAPITULO II ESCISION DE SOCIEDADES

1. GENERALIDADES

1.1 NACIMIENTO DE LA ESCISION EN MEXICO

En México, la Escisión de sociedades es un tema nuevo para la legislación, ya sea mercantil, fiscal o de otras materias, debido principalmente a que no se habían adecuado las disposiciones vigentes a las realidades económicas del país, ya que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación varios avisos y acuerdos de Escisión, pero con el paso del tiempo, se ha ido convirtiendo en un tema cada vez más interesante, porque si recordamos en 1990, aún no aparecía el término escisión en alguna ley, ya para el 1º de enero de 1991, se contemplaba en la legislación fiscal mexicana una figura jurídica, mediante la cual ocurre una división de una entidad en otra u otras; denominándolas como una Escisión, señalado en el Artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación.

Pero hasta el día 11 de julio de 1992, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del citado día, y a través del capítulo IX (Artículo 228- Bis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se regula en México la Escisión de sociedades, desde el punto de vista mercantil.

1.2 CONCEPTO

SIGNIFICADO DE LA PALABRA ESCISION

La palabra escisión proviene del latín scissionis, que significa cortaduría.

En el diccionario de la real academia de la lengua española, se establece que escindir, significa cortar, dividir y separar.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

De acuerdo al Artículo 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que se da la **escisión**, cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse, y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social, en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas, o cuando la escidente sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital, a otra u otras sociedades de nueva creación.

ARTICULO 15-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas.

De acuerdo a lo mencionado en el citado Artículo, podrá realizarse en los siguientes términos:

- A) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital, a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- B) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del Artículo 14-A de este código, deberá conservar la documentación a que se refiere el Artículo 28 del mismo.

MANTILLA MOLINA

La escisión es un fenómeno contrario a la fusión, que con frecuencia se presenta en la vida contemporánea, para resolver diversos problemas en muchas ocasiones de tipo fiscal; es decir, la creación de nuevas sociedades, para absorber parte del patrimonio de las actividades de una preexistente.

JOSE LEE HIDALGO

La escisión, consiste en la división de bienes y actividades que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad transmisora, en donde subsisten los mismos capitales y los mismos accionistas, y únicamente se desconcentran las sociedades, para operar de acuerdo con otras formas de organización que su operación comercial, productiva, bursátil, económica o jurídica financiera las obliga.

1.3 SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA ESCISION:

SOCIEDAD ESCIDENTE

Es la persona moral que se somete al proceso de la escisión, pudiera extinguirse o no; es decir, transmite parte o la totalidad de su activo, pasivo y capital.

SOCIEDAD ESCINDIDA

Son las que se constituyen y quienes reciben parcial o totalmente el activo, pasivo y capital, de la sociedad escidente.

1.4 OBJETIVOS

La escisión surge en nuestro país como una necesidad más de las entidades, para la obtención de mejores resultados de las sociedades que intervienen, por lo que el objetivo o razones por las que se decide la escisión de una sociedad, entre otras, son las siguientes:

- Constituir nuevas sociedades para promover el crecimiento, diversificación y reorganización de la empresas.
- Alcanzar el objetivo social bajo diferentes formas sociales.

- Conservar en otra empresa las actividades secundarias, y que se realicen con pérdida, y así mejorar el rendimiento neto de las actividades básicas.
- Promover la eficiencia y la productividad de la organización, delegando facultades y responsabilidades a diferentes consejos de administración.

OBJETIVOS

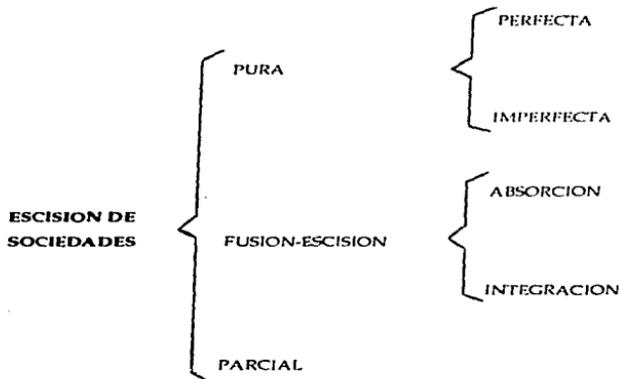
- Poder lograr objetivos distintos o complementarios, a través de otras sociedades, sin tener la necesidad de realizar nuevas aportaciones.
- Ampliación o reducción de actividades, da la posibilidad de realizar actividades conexas, ampliarlas o restringirlas a otras distintas, sin tener que efectuar nuevas aportaciones por parte de los socios.
- Dar solución a los problemas internos de las sociedades, en donde existan dos o más grupos de socios con intereses contrapuestos, y que deseen separarse a manera de mantener grupos homogéneos de interés.

Al analizar los anteriores objetivos, los cuales a su vez representan ventajas, es conveniente hacer mención de las siguientes desventajas:

- En el impuesto al activo, la exención en pago de los impuestos, concedida para el ejercicio de iniciación de actividades y el siguiente, no se considerará primer ejercicio, el inicial de la sociedad o sociedades beneficiarias y están, por tanto, obligados desde su nacimiento al pago de este impuesto (Artículo 6 fracción VI párrafo tercero Ley del Impuesto al Activo).
- Respecto al impuesto sobre la renta, las sociedades escindidas tendrán obligación de efectuar pagos provisionales desde el primer mes de su constitución, de acuerdo al Artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No concediéndoles la opción de no efectuar dichos pagos, en el primer año de operaciones, como en los casos de las demás sociedades de nueva creación.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

1.5 TIPOS DE ESCISION



1.5.1 ESCISION PURA

Es aquella en la cual una sociedad se divide en varias, desapareciendo la primera, y surgiendo nuevas.

- PERFECTA

Cuando la totalidad de los socios de la sociedad que se escinde, participa en el capital social de las sociedades que surgen, en la misma proporción que tenían en la sociedad escidente.

- IMPERFECTA

Cuando los socios de la sociedad que se escinde, participan en el capital social de las nuevas sociedades, en diferente proporción a la que lo hacían en la sociedad escidente.

1.5.2 FUSION - ESCISION

- POR ABSORCION

Es aquélla que no produce la constitución de nuevas sociedades independientes, sino la absorción por otras sociedades preexistentes, de las partes en que se divide la sociedad escidente.

- POR INTEGRACION

Es aquélla en que otras sociedades aportan la totalidad de su patrimonio, y la sociedad escidente aporta sólo una parte del suyo, a una nueva sociedad constituida al efecto.

1.5.3 ESCISION PARCIAL

Es aquélla en la que la sociedad escidente segrega parte de ella, para formar con dicha parte una nueva sociedad, subsistiendo la sociedad original, con aquéllas porciones que no fueron escindidas.

2. ASPECTO LEGAL.

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 9º, señala que todos los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. A su vez, en el primer párrafo del Artículo 5º, señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

2.2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO 228 BIS

FRACCION I

"Sólo podrá acordarse por resolución de la Asamblea de Accionistas o socios, u órgano equivalente, por la mayoría exigida, para la modificación del contrato social".

La escisión debe resolverse en una Asamblea Extraordinaria por corresponderle a ésta, tratar lo relativo a aumento o disminución de capital. La convocatoria debe contener la Orden del Día y deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la escidente, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con la anticipación que fijen los estatutos, o si no lo señalan, quince días antes de la fecha señalada.

Esta convocatoria es resultado de la evaluación y determinación de los administradores, de los accionistas o de la gerencia, a la conveniencia de la escisión.

FRACCION II

“Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas”.

Para que puedan ser transferidas las acciones, deberán estar íntegramente pagadas al momento de llevarse a cabo la escisión.

FRACCION III

“Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción de capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente”.

Al requerir que los accionistas propietarios del 100% de las acciones de la sociedad escidente, tengan inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la que sean titulares en la escidente, nos lleva a concluir que para efectos mercantiles, únicamente están reguladas la escisión pura y parcial en su modalidad de perfectas.

Aún cuando en principio las normas que rigen mercantilmente la escisión, imponen la obligación de que inicialmente se tengan las mismas proporciones, los socios en forma unánime pueden aprobar que en vista de necesidades determinadas, varíen las proporciones en cada una de las empresas, bajo el criterio de derecho que la Ley les concede.

Puede modificarse por acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se incurra en actos que la ley considera nulos, tales como la exclusión de ganancias para algún socio.

FRACCION IV

“La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social, serán transferidos;**
- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social, que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;**
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen, hasta que la escisión surta plenos efectos legales.”**

Corresponde a la Asamblea de Accionistas, acordar la forma en que se llevará a cabo la transmisión del patrimonio de la sociedad escidente a las escindidas.

La constitución por escisión, se llevaría a cabo en función del patrimonio, o de los bienes provenientes de la sociedad escidente, y en función del valor de éstos, se fijaría el capital social en el que participarían los socios accionistas de las escindidas.

El hecho de imponer la obligación de que los estados financieros de escisión, estén dictaminados por Contador Público, nos muestra la influencia fiscal dentro de este decreto de carácter mercantil.

- d) “La determinación de las obligaciones, que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida, incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores de que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V**

hasta por el importe del activo neto, que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación”.

La escisión debe comunicárseles a los acreedores, a quienes se les debe fijar un plazo para su conformidad, o bien previamente a la escisión, obtener el acuerdo de ellos o garantizarles el pago de las deudas.

El Artículo 2051 del Código Civil, señala para que haya sustitución de deudor se requiere que el acreedor lo consienta expresa o tácitamente; y el Artículo 2052 indica que hay presunción de que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el deudor sustituto, efectúe actos que debía ejecutar el deudor original, como pago de réditos, pagos parciales o periódicos, si lo hace en nombre propio, y no por cuenta del deudor original.

e) “Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas”.

La Asamblea de Accionistas o socios u órgano equivalente, determinará las características y lineamientos, que regirán a cada una de las sociedades escindidas para su constitución, que son entre otras:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas morales que constituyen la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Razón social o denominación.
- Duración.
- Importe del capital social.
- Aportación en dinero, o en otros bienes; el valor atribuido a éstos, y el criterio seguido para su valorización.
- Si el capital es variable, debe fijarse un mínimo.
- Domicilio.
- Administración de la sociedad, y facultades de los administradores
- Designación de administradores, que tengan firma social.
- Forma de distribuir las utilidades y pérdidas, entre los socios o accionistas.

- Importe del fondo de reserva.
- Casos en que la sociedad se disuelve anticipadamente.
- Bases para practicar la liquidación.

FRACCION V

“La resolución de escisión, deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en la gaceta oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente; un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente, que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores, en el domicilio social de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones”.

El acuerdo de escisión, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como publicarse en el diario oficial de la federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, y empiece a transcurrir el plazo, para que la escisión surta efectos.

FRACCION VI

“Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios, que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión; la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia, que declara que la oposición es infundada; se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento, sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga

diere fianza bastante para responder de los danos y perjuicios, que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión”.

Los acreedores de la sociedad escidente, tienen la posibilidad de oponerse judicialmente en forma conjunta o separada, esta oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la escisión, entre tanto la sociedad no cubra a los opositores sus adeudos, o no los garantice a satisfacción del Juez, o hasta que cause ejecutoria la sentencia, que declare que la oposición es infundada.

FRACCION VII

“Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos, y su inscripción en el Registro Público de Comercio”.

El Código de Comercio, en su Artículo 19, obliga a la inscripción en el Registro Público de Comercio a todas las sociedades mercantiles, para que la sociedad tenga personalidad diferente a la de los socios; y el artículo 7, da un plazo de 15 días a partir de la fecha de la escritura, para su inscripción, para que no pueda ser demandada su inscripción por cualquier socio.

FRACCION VIII

“Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión, gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta Ley”.

El Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contempla la posibilidad de que cualquier accionista tendrá derecho a separarse de la sociedad, y obtener el reembolso de su

acciones; en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes, a la clausura de la Asamblea.

FRACCION IX

“Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión, se deberá solicitar del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social”.

En el caso de que la sociedad escidente desaparezca, deberá tramitar su cancelación en el Registro Público de Comercio.

FRACCION X

“No se aplicará a las sociedades escindidas, lo previsto en el artículo 141 de esta Ley”.

Artículo 141.- Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en ese plazo, aparece que el valor de los bienes es menor que un veinticinco por ciento, del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente, respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

2.3 EFECTOS DE LA ESCISION.

- Desaparición de la sociedad.
- Transmisión de relaciones.
- Reducción de capital.
- Creación de una o más sociedades.
- Reforma de estatutos.

**Expedición de títulos a los accionistas.
Sustitución Patronal.**

DESAPARICION DE LA SOCIEDAD.

Pérdida de la personalidad jurídica de la sociedad que se extingue (en el caso de escisión pura), ya que deja de ser apta como sujeto de derechos y obligaciones, y pierde los atributos propios de la personalidad, como son el nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio, el que pasa a la sociedad que surja, como consecuencia de la escisión

TRANSMISION DE RELACIONES.

Transmisión de relaciones, ya que al darse la escisión de sociedades, los derechos y obligaciones de la sociedad escidente, pasan a las escindidas, de manera que el vínculo social que ligaba a la sociedad escidente con sus miembros y terceros, se constituye ahora entre las sociedades escindidas y éstos.

REDUCCION DE CAPITAL.

Se da la reducción de capital, en el caso de una escisión parcial.

CREACION DE UNA O MAS SOCIEDADES.

Constitución de una o más sociedades, que absorben el patrimonio de la escidente.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Reforma de estatutos o reforma al contrato social, en el caso de sociedades que reduzcan su capital, excepto que se trate de régimen de capital variable.

EXPEDICION DE TITULOS A LOS ACCIONISTAS.

Las sociedades escindidas que nazcan como consecuencia de la escisión, y absorban el patrimonio de la escidente, deberán reconocer a los accionistas de ésta su carácter dentro de su integración social, al efecto, deberán expedir los títulos de las acciones correspondientes, que los reconozcan como nuevos socios frente a estas sociedades.

SUSTITUCION PATRONAL.

El artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, señala que "La sustitución de patrón, no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido, será solidariamente responsable con el nuevo, por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución; hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha, en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato, o a los trabajadores".

24. AVISOS Y FORMALIDADES EN UNA ESCISION

I. EN EL CASO DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE:

1. Aprobación del acuerdo de escisión.
2. Designación de representante, para la firma del acuerdo.
3. Permiso para escindirse, de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. **Publicación del acuerdo de escisión.**
5. **Determinación de la fecha de escisión.**
6. **Inscripción del acuerdo de escisión, en el Registro Público de Comercio.**
7. **Traspaso de contratos, patentes y marcas, permisos de importación, otras autorizaciones y cuentas bancarias.**
8. **Comunicación de la sustitución patronal.**
9. **Aviso de escisión a**
 - **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
 - **Cámara de Industria o Comercio correspondiente.**
 - **Dirección de Estadística.**
 - **Teléfonos de México.**
 - **Comisión Federal de Electricidad.**
 - **Compañías de Seguros y Fianzas.**
 - **Otras especiales, por las actividades que lleve a cabo la empresa.**

II. SI LA SOCIEDAD ESCIDENTE DESAPARECE

1. **Aviso de cierre, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
2. **Aviso de cierre, a la Tesorería.**
3. **Aviso al Instituto Mexicano de Seguro Social.**
4. **Cancelación en el Registro Público de Comercio.**

III. EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

1. **Aprobación del acuerdo de escisión**
2. **Designación de representante, para la firma del acuerdo.**
3. **Permiso para escindirse, de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**
4. **Determinación de la fecha de escisión.**
5. **Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ampliación de actividades en el caso de sociedades ya existentes, o inscripción, en el caso de sociedades de nueva creación.**
6. **Aviso de escisión a:**

- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- **Cámara de Industria o Comercio correspondiente.**
- **Dirección de Estadística.**
- **Teléfonos de México.**
- **Comisión Federal de Electricidad.**
- **Compañías de Seguros y Fianzas.**
- **Otras especiales, por las actividades que lleve a cabo la empresa.**

3. ASPECTO FISCAL.

Desde el punto de vista fiscal, la escisión es una materia nueva, aún cuando por medio de oficios particulares, las autoridades hacendarias ya habían venido regulándola.

Cabe mencionar, que a partir de 1991, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera la figura de escisión; sin embargo, es hasta el 1° de enero de 1992, que el Código Fiscal de la Federación, da su definición por medio del Artículo 15-A.

3.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.1.1 CONCEPTO DE ESCISION DE SOCIEDADES

ARTICULO 15-A CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad, o parte de los activos, pasivos y capital, de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país, que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital, a una o varias escindidas, sin que se extinga; o,
- b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del Artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo”.

De la definición anterior, podemos observar que fiscalmente sólo se reconoce la escisión, pura y parcial. Aún cuando en la práctica, se puede dar la fusión-escisión.

3.1.2 ESCISIONES QUE NO IMPLICAN ENAJENACION

De acuerdo al artículo 14 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, lo cual incluiría a la escisión.

ARTICULO 14-A FRACCION I CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

- I. En escisión, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código.

Para determinar el porcentaje del 51% se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del periodo, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se consideran como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la Legislación Mercantil se denominen acciones de goce, tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales, en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

- b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.

Quando no se cumpla con el requisito a que se refiere el inciso b) que antecede, los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura correspondiente, deberán informar de esta circunstancia a las autoridades fiscales. En estos casos, la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las sociedades escindidas.

No se incumple con el requisito de permanencia accionaria previsto en esta fracción, cuando la transmisión de propiedad de acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso cumplan los requisitos establecidos en la fracción XXIV del Artículo 77 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Quando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de una escisión, el período de tenencia accionaria a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se inicia a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código, relativo a la última escisión o fusión efectuada, a que se refiere este párrafo, sin que hubiera transcurrido entre una u otra el plazo previsto en el citado primer párrafo de esta fracción.

PERMANENCIA ACCIONARIA EN ESCISION

ARTICULO 5-B REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Para los efectos del primer párrafo de la fracción I del Artículo 14-A del Código, no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los períodos a que se refiere dicha fracción, cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte, o por adjudicación judicial”.

Este Artículo, se refiere al caso en que cuando exista transmisión de propiedad de acciones, por causa de muerte o por adjudicación judicial, a los poseedores de éstas, se les seguirá considerando como socios originales.

3.1.3 ESCISIONES QUE IMPLICAN ENAJENACION

Transmisión de bienes por Escisión.

ARTICULO 5-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“En los casos en que transmitan bienes, como consecuencia de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta Ley señala, para los actos de enajenación”.

Cuando se transmitan bienes por escisión de sociedades, se producirán los efectos que la ley señala para los actos de enajenación, como ya se indicó, en la escisión si hay enajenación de bienes, excepto en los casos del Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, que sería en los que no se aplicará este Artículo.

3.1.4 INGRESOS ACUMULABLES

ARTICULO 17 FRACCION V LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

“La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de escisión de sociedades, y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles, de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio, o accionista.

En los casos de escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el Artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes, cumpla con lo dispuesto en esta Ley, respecto de dichos bienes.

Cuando en los casos de escisión de sociedades, no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley, que se refieren a bienes adquiridos, con motivo de escisión de sociedades”.

Desde el punto de vista financiero, una escisión de ninguna forma puede generar ganancia a la sociedad escidente, ni a las escindidas, pero cuando se considere enajenación de bienes para fines fiscales, las disposiciones citadas originan determinar si existe una cifra acumulable para la escidente, bajo el concepto de “Ganancia Realizada”

Si el Código Fiscal considera que hay una enajenación, surge un ingreso ficto o presunto para el enajenante (escidente), que no paga el adquirente (escindidas), representado por la diferencia entre el monto que deba considerarse como ingreso por la enajenación, menos el costo fiscal deducible, de los activos correspondientes

Podría generarse el supuesto de que los accionistas tuvieran también que determinar si existe ganancia realizada, derivada de una enajenación de las acciones de la escidente, ante la no aplicación de las reglas, para bienes adquiridos por escisión

No se genera el efecto citado, ya que quien efectúa la escisión y transfiere bienes, es sólo la escidente, como persona jurídica independiente de sus accionistas.

El canje de las acciones, no implica una enajenación, ni una adquisición, sino simplemente la cancelación de las acciones originales, y su sustitución por nuevas acciones de las empresas resultantes, sin que exista ningún adquirente de las acciones canceladas.

3.1.5 GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

ARTICULO 19 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Se considera costo comprobado de adquisición, de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción, que tenían las acciones canjeadas de la escidente, por cada accionista a la fecha de dicho acto, y como fecha de adquisición la del canje.

En el caso de escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción, que tenían en la sociedad escidente, al momento de la escisión”.

3.1.6 GANANCIA POR ENAJENACION DE BIENES

ARTICULO 18 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, títulos valor, que representen la propiedad de bienes; así como de otros títulos valor, cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 7-A de la Ley; piezas de oro o de plata, que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera, y las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes, restarán del ingreso obtenido por su enajenación, el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido, desde el mes en que se realizó la adquisición, hasta el mes inmediato anterior, a aquél en que se realice la enajenación.

El ajuste a que se refiere el párrafo anterior, no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones, y certificados de depósito de bienes o mercancías.

En el caso de bienes adquiridos, con motivo de escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión, el valor de su adquisición por la sociedad escidente, y como fecha de adquisición, la que le hubiese correspondido a esta última.

3.1.7 OBLIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

AVISO DE ESCISION

ARTICULO 5-A FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Para los efectos de la fracción I del Artículo 14-A del Código, se deberá presentar el siguiente aviso:

De escisión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad escidente, cuando ésta subsista, o por la escindida que al efecto se designe, en el caso de que la escidente se extinga.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la misma, y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidente y escindidas y la fecha en que se realizó dicho acto”:

CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 23 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“El aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión, presentará el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo, de la fracción VIII del Artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la propia escidente”.

ARTICULO 58 FRACCION VIII LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio, y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes, a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal, y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa”.

OBLIGACION DE DICTAMINARSE

ARTICULO 32-A FRACCION III CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado:

Las que se escindan, por el ejercicio en que ocurra dicho acto y por el siguiente”.

AVISO DE DICTAMEN

ARTICULO 46 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, en los términos de los Artículos 52 y 32-A del Código, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes, dentro de los cuatro ó tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas, o morales, observando las siguientes reglas:

- I.- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente, como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal”.

INFORMACION A PRESENTAR EN EL DICTAMEN

ARTICULO 51 FRACCION III INCISO G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Tratándose de sociedades que se escindan, se presentará la siguiente información:

- 1.- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria, de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones, que conforman el capital social de la sociedad escidente.
- 2.- Relación de los accionistas, de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social, de dichas sociedades con motivo de la escisión.
- 3.- Estado de posición financiera de la sociedad escidente, a la fecha de la escisión.
- 4.- Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital, transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 d este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades.

3.1.8 DEDUCCION DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 41 TERCER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“Cuando los bienes se adquieran con motivo de escisión, se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la escidente”.

ARTICULO 46 FRACCION IV LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“La deducción de las inversiones, se sujetara a las reglas siguientes:

En los casos de bienes adquiridos por escision, los valores sujetos a deducción, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad escidente”

ARTICULO 41 CUARTO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“El contribuyente, podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley”.

ARTICULO 43 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“El porcentaje de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 41 de la Ley, podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años, para cada bien de que se trate.

Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio, en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste”.

ARTICULO 10 FRACCION IV REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"El contribuyente podrá cambiar el porcentaje de deducción, antes de que transcurra cinco años como mínimo desde el último cambio; siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando se escinda la sociedad".

3.1.9 TERMINACION ANTICIPADA DEL EJERCICIO

Hasta 1994 no se contemplaba en la ley, la terminación anticipada del ejercicio fiscal en caso de escisión, lo cual se incluye en las modificaciones vigentes para 1996, por medio del siguiente artículo:

ARTICULO 11 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En los casos en que una sociedad se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se escinda.

3.1.10 PAGOS PROVISIONALES

ARTICULO 12 FRACCION III LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

Es el único caso, que exceptúa la regla general de que las sociedades mercantiles en su primer año de operaciones, no están obligadas a efectuar pagos provisionales.

No se contempla la escisión en favor de las sociedades ya existentes, pues en estos casos, no se define cual es el coeficiente de utilidad a emplear, si el que ya traían las escindidas, o el de la escidente.

3.1.11 AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

ARTICULO 7-E REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando por escisión, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración, por el ajuste de referencia.

- II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio, y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas de la Ley, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del sexto mes del mismo, y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses, no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

3.1.12 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 26 FRACCION XII CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital, transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital, de cada una de ellas al momento de la escisión.

3.1.13 PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR

ARTICULO 55 ULTIMO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

“La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio, y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas, sea mayor que los ingresos.

El derecho a disminuir pérdidas, es personal del contribuyente que las sufra, y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrá dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas, en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión”

Serán amortizables por las sociedad o sociedades escindidas, las pérdidas fiscales de la sociedad escidente de ejercicios anteriores, en la proporción que represente la parte del capital que haya correspondido, con motivo de la escisión.

3.1.14 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

ARTICULO 124 ULTIMO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante escisión. En este caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital, con motivo de la escisión".

3.1.15 UTILIDAD DISTRIBUIDA POR REDUCCION DE CAPITAL

ARTICULO 121 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas morales residentes en México, que disminuyan su capital, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida, hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable, el saldo de la cuenta de capital de aportación, que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, cuando éste sea menor.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en este Artículo, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente, y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos, sean canjeadas a los mismos accionistas de ésta última.

3.1.16 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS COMPAÑÍAS QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES EN CASO DE ESCISION DE SOCIEDADES.

ARTICULO 57-I LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La autorización para consolidar a que se refiere la fracción IV del artículo 57-B (Autorizaciones de representantes y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente, a aquél en que se otorgue.

PARRAFO SEGUNDO.- Las sociedades que surjan con motivo de la escisión de una controladora, se considerarán incorporadas a partir de la fecha de dicho acto.

ARTICULO 57-N LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las sociedades Controladas a que se refiere el artículo 57-C (Quienes se consideran Sociedades Controladas) de ésta ley, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de las mismas, tendrán las siguientes:

ARTICULO 57-N FRACCION TERCERA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La cuenta de utilidad fiscal neta de cada sociedad controlada, se integrará con los conceptos a que se refiere el Artículo 124 de ésta ley, considerando como propia, únicamente la proporción en que no consolida.

ARTICULO 124 SEXTO PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante escisión. En éste caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital, con motivo de la escisión.

ARTICULO 51 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

La información a que se refiere el artículo anterior (Información del Dictamen), deberá reunir los siguientes requisitos:

FRACCION TERCERA INCISO F REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Las Sociedades Controladoras, que consolidan resultado fiscal, presentarán la siguiente información:

1.- Respecto a las Sociedades Controladas:

- E) Conceptos especiales de Consolidación que se suman, especificando en los casos de escisión.**
- F) Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando con los casos de escisión.**

FRACCION TERCERA INCISO G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Tratándose de sociedades que se escindan, se presentará la siguiente información:

- 1. Relación relativa al porcentaje de la participación accionaria de cada accionista, correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones, que conforman el capital social, de la sociedad escidente**
- 2. Relación de los accionistas de las sociedades escindidas, y de la escidente, en el caso de que ésta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones, que conforman el capital social de dichas sociedades, con motivo de la escisión**
- 3. Estado de la posición financiera de la sociedad escidente, a la fecha de la escisión**
- 4. Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital, transmitidos con motivo de la escisión.**

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de éste inciso, únicamente se presentará en el Dictamen Siguiente, a la fecha de la escisión de sociedades.

3.2 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.2.1 PAGOS PROVISIONALES

ARTICULO 13-A LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

En la escisión de sociedades, las sociedades escidentes y las sociedades escindidas, estarán a lo siguiente:

- I. Determinarán el monto de los pagos provisionales que les corresponda, en el ejercicio en que se efectúe la escisión, considerando el pago provisional del periodo, en la proporción en que participe cada una de ellas, del valor de su activo, después de disminuirle en la misma proporción, las deudas deducibles, ambos referidos al ejercicio en que se efectúa la escisión.
- II. Tendrán derecho a acreditar en el ejercicio, los pagos provisionales enterados con anterioridad a la escisión, los que se dividirán entre las sociedades en la misma proporción, a que se refiere la fracción anterior.
- III. La sociedad escidente y las escindidas, deberán continuar con la opción a que se refiere el Artículo 5-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio, inmediato anterior al de la escisión, en la proporción a que se refiere la fracción I de este Artículo.

A partir del tercer ejercicio en que se efectúe la escisión, consideraran el impuesto que le hubiera correspondido a la sociedad, en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la escidente no haya ejercido la opción a que se refiere el Artículo 5-A de esta Ley, con anterioridad de la escisión y la escidente las escindidas ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la escisión, o en el siguiente, deberán hacerlo en los términos que establece el párrafo anterior.

ARTICULO 6 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

No pagarán el impuesto al activo:

Por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este ultimo dure mas de dos años. Lo dispuesto en este párrafo, no es aplicable a los contribuyentes, que inician actividades con motivo de la escisión de sociedades.

3.2.2 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

ARTICULO 9 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta, que le correspondió en el mismo.

Cuando el ejercicio determine Impuesto Sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas, que hubieran pagado en el Impuesto al Activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubieran devuelto con anterioridad.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este Artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona, ni como consecuencia de fusión en el caso de escisión; estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente, en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinado este, después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles.

3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.3.1 IMPUESTO ACREDITABLE

ARTICULO 4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

3.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Están obligados al pago de impuestos sobre la adquisición de inmuebles, establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan el suelo, las construcciones adheridas a él, ubicados en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta Ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 2% al valor del inmueble.

El valor de inmueble, podrá ser el valor de adquisición del mismo, disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma, se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición, por la que se calcula el impuesto.

ARTICULO 3 FRACCION V LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Para los efectos de esta Ley, se entiende por adquisición la que se derive de:

V.- Escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

4. ASPECTO CONTABLE

De acuerdo al Artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, fracción IV, corresponde a la Asamblea de Accionistas o socios definir la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos; así como la proporción que corresponda a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente. Para lo cual se debe contar con los estados financieros, de la sociedad escidente del último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Tomando en cuentas que los estados financieros tienen que ser auditados, suponemos que han sido preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y que incluyen los efectos del Boletín B-10, cumpliendo con los requisitos de suficiencia, veracidad, razonabilidad y confiabilidad, que son algunas de las características de la información contable.

No existe aún regla, principio o norma que nos indique el procedimiento a seguir para el registro contable, que debe hacerse en caso de escisión, pero consideramos básico el principio del:

VALOR HISTORICO ORIGINAL

Que nos indica que, "Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o la estimación razonable que de ellos se hagan al momento en que se consideren realizadas contablemente. Estas cifras, deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores, que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática, que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios, y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio, sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca".

De acuerdo con este principio, consideramos que son válidas las cifras históricas como tales, y las modificaciones de ellas a través del tiempo.

En los casos de escisión, las compañías escindidas nacen con diversos rubros de activos y pasivos, que provienen de la escidente, y cuyo importe neto equivale a su capital inicial, el cual estará integrado por el capital social y las diferentes partidas que conforman el capital contable, en los términos aprobados por la Asamblea de Accionistas al escindir.

En forma enunciativa, comentaremos algunos aspectos relacionados con las diferentes cuentas de activo, pasivo y capital, que se transfieren a las compañías escindidas, como sigue:

4.1 ACTIVO

Conjunto de bienes derechos y servicios cuantificables, necesarios para llevar a cabo las operaciones de la entidad.

4.1.1 EFECTIVO Y CUENTAS POR COBRAR

La transmisión de efectivo, valores de inmediata realización y documentos y cuentas por cobrar, deberá traspasarse por el valor monetario que representan, deduciendo las reservas que se tengan creadas para cuentas de cobro dudoso, a fin de que este renglón nos refleje en forma razonable, el importe neto de este activo.

En los casos de documentos no negociables, debe obtenerse autorización de los deudores, de acuerdo con la legislación civil.

4.1.2 ANTICIPOS A PROVEEDORES

En lo que respecta a la cuenta de anticipos a proveedores, los cuales hayan sido deducidos por la escidente, en una escisión que implique enajenación, existiría un ingreso al incluir la ganancia por escisión, mientras que si se reúnen los requisitos aplicables, se tendría una deducción en la escindida adquirente. Si los anticipos no fueron deducidos por la escidente, o

si la escisión no implicó enajenación, el transpaso de esta cuenta pasaría a las escindidas, sin efecto fiscal alguno.

4.1.3 INVENTARIOS

Conjunto de bienes de una empresa destinados a la venta, o la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados, y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancía a las refacciones para mantenimiento que se consuma en el ciclo normal de operaciones.

En el caso de la transmisión de inventarios, de acuerdo a principios de contabilidad, éstos deben ser valuados por cualquiera de los métodos conocidos, como son: costo identificado, costo promedio, primeras entradas, primeras salidas, últimas entradas, primeras salidas y detallistas.

Tomando en consideración que las adquisiciones se deducen desde que se realizan, cuando la escisión no implique enajenación, esta transmisión sólo surtirá efectos reales y financieros, sin consecuencias fiscales.

Por el contrario, cuando la escisión implique enajenación, la compañía escidente consideraría como ganancia por escisión, el ingreso derivado de la enajenación, sin deducción de costo alguno; por lo tanto, basándose en el Artículo 22 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las compañías escindidas considerarían como deducción, la adquisición de dichos inventarios.

4.1.4 INVERSIONES EN ACCIONES

En la transmisión de inversiones en acciones de otras sociedades, cuando la escisión no implique enajenación, las escindidas podrán registrar el costo promedio, que haya calculado la escidente, en el momento de la escisión.

4.1.5 TERRENOS

Con respecto a la transmisión de terrenos, cuando no exista enajenación, la operación se realiza en forma normal, debiendo considerar las escindidas, el costo y la fecha de adquisición, de la compañía escidente.

En caso de que la escisión implique enajenación, la escidente considerará el ingreso de deducción que corresponda, mientras que las escindidas, harán el registro como si fuera una adquisición nueva.

4.1.6 ACTIVO FIJO Y DIFERIDO

Inmuebles, planta y equipo (activo fijo), son bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos, en beneficio de la entidad.
- b) La producción de artículos para su venta, o para el uso de la propia entidad.
- c) La prestación de servicios a la entidad, a su clientela, o al público en general.

La adquisición de estos bienes, denota el propósito de utilizarlos, y de no venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Para la transmisión de activo fijo, gastos y cargos diferidos, de acuerdo con el Artículo 41 párrafo tercero y Artículo 46 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la escidente, y los valores sujetos a deducción, no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir, en la sociedad escidente.

En el caso en que la escisión se considere enajenación, la compañía escidente acumulará el ingreso por enajenación, deduciendo el costo fiscal que corresponda, en tanto que las escindidas, considerarán realizada la adquisición en el momento de la escisión, iniciando así su derecho de la deducción, como si hubiera sido una adquisición nueva.

4.1.7 DERECHOS QUE NO REPRESENTAN ACTIVOS

Tratándose de derechos que no estén representados en los Activos, como es el caso de patentes y marcas, crédito mercantil, licencia, inversiones y diseños industriales, corresponde a la Asamblea de Accionistas, señalar su transmisión a la escindida designada o bien su conservación en la escidente; teniendo especial cuidado en su valuación, ya que puede darse el caso de que las patentes estén próximas a expirar, y por lo tanto, su valor sea mínimo, o bien en el crédito mercantil que se va a trasladar, ya no tuviera valor, porque no existirán las situaciones que lo originaron.

4.2 PASIVO

Conjunto de las obligaciones cuantificables, de una entidad particular, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones , o eventos pasados.

Tratándose de deudas, éstas normalmente, se aplicarán como efecto directo de la escisión, las cuales se traspasarán al valor monetario que representan. Resulta conveniente, obtener autorización de los acreedores, aunque no es indispensable, ya que si no se opusieron en el plazo que marca la Ley (45 días naturales), se entiende que han otorgado su autorización.

4.2.1 ANTICIPOS DE CLIENTES

En lo que se refiere a pasivos por anticipos de clientes, que hayan representado un ingreso acumulable para la compañía escidente, y que se transfieran a la escindida, independientemente de que exista enajenación o no; se considera que no deben acumularse como ingreso, al momento en que se devenguen contablemente. Mientras que para la escidente, significa un anticipo, para la compañía escindida, representa el traspaso de una obligación.

4.2.2 IMPUESTOS POR PAGAR

No existe regla en lo referente a la transmisión de adeudos a favor del fisco, pero se considera que pueden ser transmitidos a las escudidas, notificando de este hecho a la autoridad correspondiente, aún tratándose de pagos en parcialidades.

5. CASO PRACTICO DE ESCISION DE SOCIEDADES

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

I.- La Compañía Creaciones Genesis, S.A. de C.V., cuya principal actividad es la producción y venta de todo tipo de ropa para dama, en base a un estudio realizado y debido al gran número de operaciones que realiza, ha resuelto separar y delegar responsabilidades creando un centro especial de venta y distribución.

II.- Los accionistas tomando en consideración lo anterior y con el fin de promover la eficiencia, productividad, mejor distribución, y en consecuencia incrementar sus ventas, han decidido realizar la escisión de CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V. y crear una nueva empresa.

III.- Una vez celebrada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y cumplidos los ordenamientos legales, se estipula el acuerdo de escisión. El cual se llevará a cabo por la compañía CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V. (empresa escidente) creando una compañía, la cual se denominará DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE C.V. (empresa escindida), a partir del 1° de enero de 1996.

IV.- En base al acuerdo de escisión, el porcentaje que se escinde queda como sigue:

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.	60%
DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE C.V.	40%

Además de considerar lo siguiente:

En relación al activo fijo, se determina que la compañía CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V. (escidente), no transmitirá lo correspondiente a: Edificio y Maquinaria; ya que serán utilizadas para cumplir con las finalidades de producción.

El trámite legal para escindirse de la empresa CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V., ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra a cargo del Notario Público No. 50 del Distrito Federal, Roberto García Pineda.

En cuanto a los siguientes trámites, que a continuación se mencionan, fueron realizados por el representante legal de esta sociedad, Lic. Fernando Flores Madrigal:

- 1.- Inscripción del Acuerdo de Escisión en el Registro Público de Comercio.
- 2.- Presentación de Aviso de Escisión ante:

- a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Cámara de Comercio.
- c) Dirección de Estadística.
- d) Teléfonos de México.
- e) Comisión Federal de Electricidad.
- f) Compañías de Seguros y Fianzas.
- g) Instituto Mexicano del Seguro Social.

OBJETIVOS DE LA ESCISION

De acuerdo a un estudio minucioso presentado ante la Asamblea de Accionistas; solicitado por el Consejo de Administración de Creaciones Genesis, S.A. de C.V., a la Agencia "LOUDIN MERCADOTECNIA AGENCY", cuya principal especialidad es el estudio a fondo del comportamiento en el mercado, de los diversos tipos de Inversión Comercial.

Entre los puntos relevantes tocados en la Asamblea de Accionistas que hicieron que se votará por unanimidad a favor de llevarla a cabo, fueron los siguientes:

I.- El resultado favorable de la "LOUDIN MERCADOTECNIA AGENCY"

II.- La separación de actividades que a futuro permitirán un desarrollo integral de crecimiento estimado en un 49% más, para cada una de las sociedades en el primer año de operaciones.

III.- La separación de actividades, brinda la posibilidad de realizar actividades conexas; ampliarlas o restringirlas a otras distintas, sin tener que efectuar nuevas aportaciones por parte de los socios.

IV.- Proporcionará una Independencia económica y Administrativa, sin dejar de tener de algún modo relación directa con la nueva empresa (en cuanto a la distribución, promoción y venta de sus productos); así como gozar de sus beneficios sin intervenir en sus operaciones.

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.

DATOS GENERALES

Denominación:	Creaciones Genesis, S.A. de C.V.
Domicilio:	Avenida Universidad No. 1318 México, D.F. Código Postal 53800
Actividad:	Producción y venta de todo tipo de ropa para dama.
Fecha de constitución:	8 de enero de 1985.
Registro Público de Comercio:	Folio 22314
Registro Federal de Contribuyente:	CGE-850108-MO3
Registro Patronal del IMSS:	B12 45863 12
Registro Patronal al INFONAVIT:	067854378
Capital Social Fijo:	\$ 500,000

Capital Social Variable: \$ 1,500,000

Número de acciones: 4,000

Valor nominal de cada acción: \$ 500.00

<u>Accionista</u>	<u>Cargo</u>	<u>%</u>	<u>No. de Acciones</u>	<u>Importe</u>
Alberto Ramirez Esparza	Accionista	10	400	\$ 200,000
Daniel Martinez Gomez	Accionista	20	800	400,000
Juan C. Garcia Espinoza	Accionista	15	600	300,000
Ricardo Mendoza Garcia	Presidente	45	1,800	900,000
Arturo Garcia Santaella	Secretario	10	400	200,000

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Antonio Zavala Lopez

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de la sociedad para, la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo en primera convocatoria a las 11:00 horas del día 5 de enero de 1996, en avenida Universidad No. 1318, México, D.F. con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Proposición, y en su caso aprobación, para llevar a cabo la escisión de Creaciones Genesis, S.A. de C.V., constituyendo una empresa distribuidora y resoluciones al respecto.
- 2.- Cualquier otro asunto relacionado con el punto anterior que el Presidente someta a la Asamblea.

México, D.F. a 3 de diciembre de 1995

Lic. Arturo Garcia Santaella.
Secretario del Consejo de Administración

-----ESCRITURA VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS-----

-----VOLUMEN MIL CIENTO QUINCE-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cinco dias del mes de enero de mil novecientos noventa y seis ANTE MI ROBERTO GARCIA PINEDA, Notario número cincuenta del Distrito Federal, comparece el señor Licenciado Fernando Flores Madrigal, en nombre y representación de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y manifiesta: ----

Que por medio del presente instrumento, solicita del suscrito Notario la PROTOCOLIZACION del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tuvo lugar el día cinco de enero del año en curso en la que se acordó llevar a cabo la ESCISION de la empresa a consecuencia de la cual se constituye como Sociedad Escindida, a DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

Para tal efecto, el compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas, marcado con el número cuatro, autorizado para uso de la empresa, por la Oficina Federal de Hacienda de la Ciudad de MEXICO DISTRITO FEDERAL, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que obra asentada de las hojas ciento tres a la ciento treinta, inclusive, el acta de la Asamblea de que se trata, de la cual un ejemplar que concuerda fielmente con su original, se agrega al apéndice de este instrumento.-----

El acta está firmada en el libro con dos firmas legibles.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES.-----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA -----

El Señor Licenciado Roberto Garcia Pineda, deja protocolizada por este instrumento y para los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", mencionada previamente.-----

----- SEGUNDA -----

Queda formalizada la escisión de "CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", como Sociedad escidente y como sociedad escindida DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las cuales se regularán por los estatutos que aparecen transcritos en el acta protocolizada. -----

-----A CONSECUENCIA DE LA ESCISION-----

1.- A los accionistas de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, se les canjearán sus acciones ordinarias de

DISTRIBUIDORA DE COSTURA MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la proporción en que haya sido escindida y al monto de sus aportaciones.-----

2.- El Capital de CREACIONES GENESIS, S.A DE C.V., que se indica en el Estado de Situación Financiera, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobados por la Asamblea, pasarán a esta fecha, en un cuarenta por ciento a DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida.-----

3.- El Capital social suscrito y pagado de "CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", como sociedad escidente, y como sociedad ESCINDIDA QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA-----
 CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-----
 CAPITAL SOCIAL DE LA ESCIDENTE ANTES DE LA ESCISION-----
 1.- CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

Accionistas	Acciones		Costo Unitario	Capital
Albero Ramirez Esparza	400	\$	500.00	\$ 200,000.00
Daniel Martinez Gomez	800		500.00	400,000.00
Juan C. Garcia Espinoza	600		500.00	300,000.00
Ricardo Mendoza Garcia	1,800		500.00	900,000.00
Arturo Garcia Santaella	400		500.00	200,000.00
	4,000		500.00	2,000,000.00

2.- DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE--
 CAPITAL SOCIAL DESPUES DE LA ESCISION

Accionistas	Acciones		Costo Unitario	Capital
Albero Ramirez Esparza	160	\$	500.00	\$ 80,000.00
Daniel Martinez Gomez	320		500.00	160,000.00
Juan C. Garcia Espinoza	240		500.00	120,000.00
Ricardo Mendoza Garcia	720		500.00	360,000.00
Arturo Garcia Santaella	160		500.00	80,000.00
	1,600		500.00	800,000.00

3.- CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Accionistas	Acciones	Costo Unitario	Capital
Albero Ramirez Esparza	240	\$ 500.00	\$ 120,000.00
Daniel Martinez Gomez	480	500.00	240,000.00
Juan C. Garcia Espinoza	360	500.00	180,000.00
Ricardo Mendoza Garcia	1,080	500.00	540,000.00
Arturo Garcia Santaella	240	500.00	120,000.00
	2,400	500.00	1,200,000.00

4.- Quedan reformados los estatutos sociales de la sociedad escidente, para quedar como aparece en el acta protocolizada.-----

5.- Quedan designados como miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario de la NUEVA Sociedad, las siguientes personas:-----

Consejeros	Cargo
Antonio Nava Garcia	Presidente
Jose Ruiz Martinez	
Alejandro Molina Lopez	

Comisario	Cargo
C.P. Enrique Martinez Gomez	C. Propietario
C.P. Miguel Romero Maya	C. Suplente

Secretario
Lic. Lorenzo Cervantes Salgado

El compareciente agrega que los Consejeros y los Comisarios, han caucionado ya sus manejos como consta en el acta protocolizada.

6. El propio compareciente con la personalidad con que comparece en este acto, y con las facultades que le fueron delegadas en el acta de referencia, OTORGA a favor de los señores ANTONIO NAVA GARCIA, JOSE RUIZ MARTINEZ Y ALEJANDRO MOLINA LOPEZ, para que lo ejerciten en forma conjunta o separada, el PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y actos, que aparecen transcritos en el acta protocolizada, con la suma de facultades en ella especificadas y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen en la letra
PERSONALIDAD.....

La acredita el compareciente y la legal existencia de su representada, manifestando que las facultades con que comparece a este acto, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y que su representada tiene capacidad legal, como sigue:

- a) Con el acta que se protocoliza por este instrumento.
- b) Con copia certificada expedida por el suscrito Notario, que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

CERTIFICCO.....

UNO. Que conozco al compareciente, quien tiene capacidad legal y por sus generales dijo ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Campos Elíseos trescientos cuarenta y cinco, séptimo piso, en la Colonia Polanco de esta ciudad.

DOS. Que bajo la letra "C", se agregan al apéndice de este instrumento:

- a) El permiso número "03151320", expediente número "3104167892", folio número "32560", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

b) Un ejemplar de la publicación que se efectuó, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Diario Universal de esta ciudad, correspondiente a esta fecha.

c) Un ejemplar de la lista de asistencia de los accionistas que concurrieron a la Asamblea, cuya acta aquí se protocoliza, y otra de la relación que guardará el capital de la sociedad escidente, a virtud de la escisión.

Los documentos mencionados en los incisos b) y c) , precedentes, se transcribieran en los testimonios que de esta escritura se expidan.

TRES. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

CUATRO. Que el compareciente manifestó bajo protesta de decir la verdad, que el acto jurídico que se contiene en esta escritura no es contrario a las disposiciones de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor y que su representada cumple, a consecuencia de dicho acto, con las normas de dicho ordenamiento. Y así mismo, que todas y cada una de las firmas que calzan el acta protocolizada en este instrumento, son auténticas de las personas que comparecieron a la reunión a que dicha acta se refiere, quienes la pusieron de su puño y letra.

CINCO. Que leída que fue esta escritura al compareciente, y explicándole el valor y fuerza legales de su CONTENIDO, conforme con ella la firmo el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.

Doy fe.

ROBERO GARCIA PINEDA.- Rubrica

ARTICULO 2554.-

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, se inserta a continuación el texto del mismo.

"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-ANEXOS DEL APENDICE-

ANEXO "A"

ACTA

Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el cinco de enero de 1996 a las once horas en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asistencia.- Estuvieron presentes o debidamente representados, accionistas poseedores de las acciones que se indican en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta.

Escrutadores.- El presidente designó como escrutadores, a los señores, ANDRES MENDOZA PEREZ Y LUIS GONZALES PADILLA, quienes en su Dictamen, hicieron constar que se encontraban debidamente representadas cuatro mil, de las cuatro mil acciones con derecho a voto, lo que representa el cien por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social - - - - -

Así mismo, los escrutadores se cercioraron que ninguno de los mandatarios era consejero o comisario de la Sociedad. - - - - -

QUORUM.- El presidente, tomando en consideración el dictamen de los escrutadores y previa publicación de la convocatoria respectiva en el periodico Universal, el día veinte de diciembre de 1995, declaró la Asamblea legalmente constituida, procediendo a dar lectura a la siguiente - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA - - - - -

1.- **Proposición y en su caso aprobación, para llevar a cabo la escisión parcial de "CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para crear DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", como sociedad Escindida.**

2.- **Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores, que el Presidente someta a la Asamblea.** - - - - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

1.- **Proposición y en su caso aprobación, para llevar a cabo la escisión parcial de "CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", constituyendo una empresa operadora y resoluciones al respecto.-** El Presidente manifestó que con motivo de la reestructuración de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las actividades se están llevando a cabo, a través de un sistema funcional y no divisional, como ocurrió anteriormente. - - - - -

Indicó el Presidente, que toda actividad de fabricación, venta, distribución y administración, están concentradas en CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - -

Con motivo de la reestructuración y con el propósito de optimizar inventarios, recursos, canales de distribución y otros aspectos financieros, administrativos y comerciales, es conveniente que la actividad que desarrolla CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea absorbida en parte por DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lograr la integración necesaria, se pretende que la actividad de venta y distribución de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la ceda a DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

2.- **La sociedad escindida DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá responder solidariamente con su patrimonio neto, por las**

obligaciones contraídas ante los acreedores provenientes de la sociedad escindida CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.....

La escisión surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a consecuencia de obtener el consentimiento de todos los acreedores, de lo cual se anexa escrito a la presente acta.....

3.- Como resultado de la escisión, parte de los activos y pasivos de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se indican en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 1995, aprobados por esta Asamblea, pasara en un cuarenta por ciento a DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y los demás activos y pasivos quedarán en un sesenta por ciento en CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente. De acuerdo a la mecánica de separación de activos, pasivos y capital, contenida en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de 1995, antes señalado.....

4.- Con motivo de la escisión, el capital social suscrito y pagado de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente será la cantidad de \$2'000,000.00, correspondiendo \$500,000.00 al capital social mínimo fijo, y \$1'500,000.00 al capital variable.....

5.- Que la cantidad de \$800,000.00 quede como capital suscrito y pagado de DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida correspondiente \$300,000.00 al capital social mínimo fijo y \$500,000.00 al capital variable.....

6.- El capital mínimo de CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente representado por 4000 acciones serie A ordinarias, nominativas a \$500.00 valor nominal.....

7.- Se acuerda que de inmediato se proceda a la constitución de DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y consecuentemente se protocolicen sus estatutos y se inscriban en el Registro Público para su legal reconocimiento..... No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión firmando la presente acta el Presidente y el Secretario de esta asamblea, en unión del Comisario.....

ES PRIMER TESTIMONIO PARA CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE 8 PAGINAS COTEJADA Y CORREGIDAS, MEXICO DISTRITO FEDERAL, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOY FE.....

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 2315.

DERECHO 8 REGISTRO CAJA 03.

DE FECHA, MEXICO DISTRITO FEDERAL A 5 DE ENERO DE 1996.

CREACIONES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebra el presente día.

Accionista	Acciones	%	Firma
Alberto Ramirez Esparza	400	10	_____
Daniel Martinez Gomez	800	20	_____
Juan C. Garcia Espinoza	600	15	_____
Ricardo Mendoza Garcia	1,800	45	_____
Arturo Garcia Santaella	400	10	_____
	4,000	100	

México, D.F., a 5 de enero de 1996

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO

CIRCULANTE

FONDO FIJO

Fondo fijo 1,000

BANCOS

Bancomer \$ 165,340
 Banamex 184,159 349,576

CLIENTES

Modas Invierno, S.A. de C.V. \$ 385,442
 Distribuidores del Centro, S.A. de C.V. 587,118
 Modas Casuales, S.A. de C.V. 286,760 1,259,320

INVERSIONES EN VALORES

Acciones de El Palacio de los Temis, S.A. \$ 38,031
 Acciones de Gulesa, S.A. 33,200 71,231

INVENTARIOS

Materia prima \$ 639,576
 Producción en proceso 545,000
 Artículos terminados 1,074,145 2,258,721

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

3,940,348

FIJO

Terrenos \$ 27,081,002 18,137,752

Edificios \$ 27,081,002
 Depreciación acumulada de edificios 12,186,451 14,894,551

Mobiliario y equipo de oficina \$ 3,216,334
 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina 2,621,473 594,861

Equipo de cómputo \$ 65,022
 Depreciación acumulada de equipo de cómputo 24,338 40,674

Equipos de transporte \$ 316,079
 Depreciación acumulada de equipo de transporte 130,235 185,844

Maquinaria y equipo \$ 10,510,052
 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo 9,561,032 949,015

TOTAL ACTIVO FIJO

34,802,197

DIFERIDO

PAGOS ANTICIPADOS

I.S.R. \$ 48,000
 I.A. 20,000

TOTAL ACTIVO DIFERIDO

68,000

TOTAL ACTIVO

38,810,545

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES

Textil Lanera, S.A. de C.V.
Tejidos de Hidalgo, S.A. de C.V.
Confeccciones al Dia, S.A. de C.V.
Telas del Sur, S.A. de C.V.

\$	190,431	
	147,953	
	121,005	
	<u>92,320</u>	556,709

ACREEDORES DIVERSOS

Jorge Gaytan Gonzalez
Pedro Cruz Hernández
Ricardo Lozano Moreno

\$	27,720	
	19,521	
	<u>11,853</u>	59,094

DOCUMENTOS POR PAGAR

672,323

IMPUESTOS POR PAGAR

119,200

TOTAL PASIVO

1,407,326

CAPITAL CONTABLE

Capital social
Actualización capital social
Reserva legal
Utilidades del ejercicio
Utilidades acumuladas
Insuficiencia en el capital

\$	2,000,000	
	53,068,768	
	685,239	
	528,721	
	13,589,041	
	<u>(32,468,530)</u>	

TOTAL CAPITAL

37,403,219

PASIVO MAS CAPITAL

38,810,545

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

55,058,553
21,400,324

CREACIONES GENESIS, S.A. DE C.V.
COMPAÑIA INCIDENTE:

DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE C.V.
COMPAÑIA INCIDENTA

ACTIVO				
CIRCULANTE				
FONDO FIJO				
Fondo fijo		1,000		0
BANCOS				
Bancomer	\$ 25,150		140,230	
Banamex	<u>184,196</u>	209,346	<u>0</u>	140,230
CLIENTES				
Modas Invierno, S.A. de C.V.	0		385,442	
Distribuidores del Centro, S.A. de C.V.	0		587,118	
Modas Casuales, S.A. de C.V.	<u>286,760</u>	286,760	<u>0</u>	972,560
INVERSIONES EN VALORES				
Acciones de Palacio de los Torres, S.A. de C.V.	22,859		15,172	
Acciones de Gulesa, S.A. de C.V.	<u>20,080</u>	42,949	<u>13,610</u>	28,782
INVENTARIOS				
Materia prima	639,576		0	
Producción en proceso	545,000		0	
Artículos terminados	<u>0</u>	1,184,576	<u>1,024,145</u>	1,024,145
	\$	1,724,631		2,215,717
FIJO				
Terrenos	-	5,420,000		12,717,752
Edificios	\$ 27,081,002		0	
Dep. acumulada de edificios	<u>12,186,451</u>	14,894,551	<u>0</u>	0
Mobiliario y equipo de oficina			114,261	
Dep. acumulada de mobiliario y equipo de oficina	<u>2,591,411</u>	510,662	<u>30,062</u>	84,199
Equipo de cómputo	33,758		31,264	
Dep. acumulada de equipo de cómputo	<u>17,835</u>	15,923	<u>6,513</u>	24,751
Equipo de transporte	212,446		103,633	
Dep. Acumulada de equipo de transporte	<u>124,050</u>	88,306	<u>6,685</u>	96,448
Maquinaria y equipo	10,510,052		0	
Dep. acumulada de maqui- naria y equipo	<u>9,561,037</u>	949,015	<u>0</u>	0
	\$	21,878,547		12,923,650
DIFERIDO				
PAGOS ANTICIPADOS				
I.S.R.	48,000		0	
I.A.	<u>20,000</u>	68,000	<u>0</u>	0
TOTAL ACTIVO	\$	23,671,178		15,139,367

CREACIONES GENIERS, S.A. DE CV.
COMPAÑIA INCIDENTE

DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE CV.
COMPAÑIA BENEFICIDA

PASIVO

PROVEEDORES

Texstil Linaera, S.A. de C.V.	\$ 191,431		0	
Tejidos de Hidalgo, S.A. de C.V.	147,953		0	
Confecciones al Día, S.A. de C.V.	121,005		0	
Telas del Sur, S.A. de C.V.	<u>97,320</u>	556,709	<u>0</u>	0

ACREEDORES DIVERSOS

Jose Caytan Gonzalez	27,720		0	
Pedro Cruz Hernandez	19,521		0	
Ricardo Lozano Moreno	<u>11,853</u>	59,094	<u>0</u>	0

DOCUMENTOS POR PAGAR

		494,243		179,080
--	--	---------	--	---------

IMPUESTOS POR PAGAR

		119,200		0
\$		<u>1,229,246</u>		<u>179,080</u>

CAPITAL

CONTABLE

Capital social	\$	1,200,000		800,000
Actualización capital social		31,841,261		21,227,507
Reserva legal		411,143		274,096
Utilidades del ejercicio		317,233		211,488
Utilidades acumuladas		8,153,425		5,435,816
Insuficiencia en el capital		<u>(19,481,130)</u>		<u>(12,987,420)</u>
\$		<u>22,441,932</u>		<u>14,961,267</u>

PASIVO MAS CAPITAL

		<u>23,671,178</u>		<u>15,139,367</u>
--	--	-------------------	--	-------------------

CUENTA DE CAPITAL DE

APORTACION		33,035,132		22,023,421
------------	--	------------	--	------------

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

		12,840,194		8,560,130
--	--	------------	--	-----------

DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE C.V.

DATOS GENERALES

Denominación:	Distribuidora de Alta Costura, S.A. de C.V.
Domicilio	Miguel Angel de Quevedo No. 1425 Delegación Coyoacán Código Postal 01182
Teléfono:	4-15-19-24
Actividad:	Distribución de todo tipo de ropa
Fecha de constitución:	8 de enero de 1996
Registro Federal de Contribuyentes:	DAC-960115
Registro Patronal al IMSS:	EN TRAMITE
Registro Patronal al INFONAVIT:	EN TRAMITE
Capital Social Fijo:	\$ 30,000.00
Capital Social Variable	\$ 500,000.00
Número de acciones:	1,600
Valor Nominal de cada acción:	\$ 500.00

Accionista	Cargo	%	No. de Acciones	Importe
Alberto Ramirez Esparza	Accionista	10	160	\$ 80,000
Daniel Martinez Gomez	Accionista	20	320	160,000
Juan C. Garcia Espinoza	Accionista	15	240	120,000
Ricardo Mendoza Garcia	Presidente	45	720	360,000
Arturo Garcia Santaella	Secretario	10	160	80,000

Administrador Unico

Martin Gonzalez Chavez

Comisario

Noe Garcia Moreno

El trámite legal para constituirse como sociedad escindida, Distribuidora de Alta Costura, S.A. de C.V., ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra a cargo del Notario Público No. 27483, Roberto Ledezma Duran.

En cuanto a los trámites que a continuación se mencionan, cabe señalar que fueron realizados por el representante legal designado en Asamblea de Accionistas, Lic. Martín González Chávez.

1.- Inscripción del acuerdo de Escisión en el Registro Público de Comercio.

2.- Presentación de los avisos de escisión ante:

- a) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Cámara de Comercio.
- c) Sustitución Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Dirección de Estadísticas.
- e) Teléfonos de México.
- f) Compañía Federal de Electricidad.
- g) Compañía de Seguros y Fianzas.

DISTRIBUIDORA DE ALTA COSTURA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1° DE ENERO DE 1996

ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A COPTO PLAZO	
Bancos		140,230	Documentos por pagar	178,080
Cientes			TOTAL PASIVO	178,080
Modas Invierno, S.A. de C.V.	385,442			
Distribuidora del Centro, S.A.	<u>587,188</u>	972,500	CAPITAL CONSTABLE	
Inversiones en Valores			Capital social	
Acciones de El Palacio "A"	15,172		Capital fijo	300,000
Acciones de Gulesa "B"	13,610	28,782	Capital variable	<u>500,000</u> 800,000
Inventarios			Actualización del capital social	
Artículos Terminados		1,074,145	Actualización del capital fijo	7,900,315
SUMA		2,215,717	Actualización del capital Variable	<u>13,367,192</u> 21,227,507
FIJO			Reserva legal	274,096
Terrenos		12,717,752	Entidades del ejercicio	211,488
Mobiliario y equipo de oficina	114,261		Entidades acumuladas	5,435,616
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina	<u>30,062</u>	84,199	Involuntaria en el capital	(12,987,420)
Equipo de cómputo	31,264		TOTAL CAPITAL	14,961,287
Depreciación acum. de equipo de cómputo	<u>6,513</u>	24,751		
Equipo de transporte	103,633			
Depreciación acumulada de equipo de transporte	<u>6,685</u>	96,948		
TOTAL ACTIVO		<u>15,139,367</u>	PASIVO MAS CAPITAL	15,139,367
			CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	22,023,421
			CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	8,560,130

CONCLUSIONES

La idea principal de la presente tesis, ha sido la de motivar a cualquier persona o entidad que este interesada en lo referente a lo que es una fusión o escisión de sociedades mercantiles, mediante la exposición de lo que son estas, para que con la ayuda profesional de un Contador Público como asesor de negocios, aplique todas las técnicas necesarias para que de una manera estratégica realice un trabajo de esta índole.

Debido a la necesidad que en la actualidad tienen las organizaciones de completar sus actividades, reunir sus tecnologías, métodos y estrategias que a su vez harán mas competitiva su organización. Así mismo en este trabajo indicamos que con una fusión se busca reducir los riesgos de negocios complementados con la obtención de beneficios operacionales de liquidez, por tal motivo la fusión de sociedades mercantiles es una herramienta muy útil para las organizaciones.

Por otra parte una de las ventajas que presenta al efectuarse una fusión, es que esta puede anularse por declaración judicial, a petición de una de las partes interesadas. Con esto en caso de que esta estrategia no resulte favorable para cumplir con los fines de alguna de las partes se puede anular.

Derivado de la transformación de los tiempos actuales y de los requerimientos organizacionales la escisión de sociedades mercantiles nace como una necesidad para la obtención de mejores resultados de las sociedades que intervienen constituir nuevas sociedades para promover el crecimiento, diversificación y reorganización de las mismas, así como alcanzar el mismo objetivo financiero bajo diferentes formas sociales. Por tal motivo el lograr objetivos distintos o complementarios, a través de otras

sociedades, sin tener la necesidad de realizar nuevas aportaciones. De tal manera la escisión es una herramienta para dar solución a los problemas internos de las sociedades, en donde existen dos o mas grupos de socios con intereses contrapuestos, y que desean separar la sociedad a manera de mantener grupos homogéneos de interés.

BIBLIOGRAFIA

ENAJENACION DE BIENES Y GANANCIA POR ESCISION DE SOCIEDADES
C. P. JUAN CARLOS ALONSO CARDOSO
C. P. FRANCISCO J. CHAVEZ ROBELO
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
GUATAVO BAZ GONZALEZ
EDITORIAL PORRUA.

EFFECTOS FISCALES DE LA ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES
BOLETIN INFORMATIVO DE LA COMISION DE INVESTIGACION FISCAL
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.

ESTUDIO SOBRE FUSIONES Y ESCISIONES
ROBERTO DEL TORO ROBIRA
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES
JOSE DE JESUS GOMEZ COTERO
EDITORIAL THEMIS.

CONTABILIDAD, TEORIA Y PRACTICA
CONTABILIDAD SUPERIOR TOMO DOS
ROY B. KESTER
EDITORIAL LABOR, S.A.

ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES
C. P. GUILLERMO S. PAZ
EDITORIAL PATRIA, S.A.

ASPECTOS FISCALES DE LA FUSION DE SOCIEDADES
LIC. JOSE MANUEL TRUENBA
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

COMPILACION FISCAL 1996